

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

204

Junta de Andalucía
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VII Sevilla, 30 de Noviembre de 1989

**LAS AYUDAS ESPAÑOLAS A LA
INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA EN
ENTREDICHO.**

**RESOLUCION EN FAVOR DE LOS
CONSUMIDORES.**

**PERSPECTIVAS ECONOMICAS DE
LA COMUNIDAD.**

SUMARIO

	Págs.
Pulso Comunitario	
Llamamiento a la Unión Europea: Unión Monetaria y Unión Política	3
Economía	
Las perspectivas económicas de la CE	7
Asuntos Sociales	
Situación del mercado de trabajo en la Comunidad	15
Cooperación al desarrollo	
La ayuda comunitaria a América Latina y a Asia.	23
Consumo	
Protección y promoción de los intereses de los consumidores	29
Industria	
Las ayudas españolas a la industria automovilística española puestas en entredicho por la Comisión	35
Energía	
El mercado único energético más cerca	37
Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CEE	
Libre circulación de trabajadores. Período transitorio contenido en el Acta de Adhesión de España y Portugal. Cuestión prejudicial As. 9/88	41
Asuntos pendientes	42
Ayudas, Precios, Programas, Convocatorias	
Ayudas: Ayudas de Estado; Agricultura Precios; Agricultura Programas Convocatorias	45
Proceso Legislativo Comunitario	
Propuestas: Regional; Europa de los ciudadanos; Trabajo y seguridad social; Agricultura. Nuevas disposiciones en vigor: Agricultura; Libre circulación de personas; Libre circulación de bienes; Mercado financiero	47
Cotización Ecu	49

LLAMAMIENTO A LA UNION EUROPEA: UNION MONETARIA Y UNION POLITICA

Los distintos acontecimientos que están surgiendo en la Europa del Este está convulsionando ostensiblemente la política internacional. No se esperaba la opinión pública mundial una reacción tan bruscamente positiva por parte de los gobiernos del Este europeo, dirigida hacia una integración con el bloque que conforman los países de la Europa Occidental.

Es muy difícil precisar el alcance de estos cambios en las bases políticas y económicas de estos países, pues han dado lugar a un mar de dudas que resulta complicado despejar. En efecto, ¿qué significa este movimiento lanzado en tromba hacia la Europa plural y democrática? ¿Es posible que ello implique un replanteamiento general de los planes efectuados por las autoridades de Bruselas con vistas a lograr la tan ansiada Unión Europea?

Los temores y recelos existentes respecto del incumplimiento de uno de los mayores objetivos de la Comunidad desde el comienzo de su andadura, cual es conseguir una Europa Unida, política y económicamente, son relativamente lógicos, aun cuando es preciso efectuar una profunda reflexión sobre el particular. En efecto, a tenor de las declaraciones de los políticos y autoridades de la Europa de los Doce, parece que la atención ha de centrarse a partir de ahora en observar qué sucederá en estos países, si realmente va a haber una democracia con todas las garantías legales y, a continuación, solicitar el ingreso en la Comunidad Europea.

Igualmente preocupa las últimas proposiciones formuladas por la cancillería

de la RFA para llevar a cabo la reunificación con la RDA, lo cual daría pie a pensar que tal hecho supondría dejar desatendida la tarea ya iniciada con vistas a la Unión Económica y Monetaria Europea.

Pues bien, pensamos que todos estos movimientos son susceptibles de ser tratados y analizados teniendo presente la misma finalidad, considerándose que ha de producirse en dos etapas bien diferenciadas. De una parte, y las propias autoridades germanas lo han dejado bien claro, es necesario continuar los trabajos encaminados a conseguir la Unión Europea, en el plano político y económico, a nivel de los Doce Estados miembros, tal y como contempla el Acta Unica Europea. De otro, y con independencia de que se haya logrado o no tal objetivo en la fecha prevista -1 de enero de 1993-, habría que empezar a trabajar para integrar el resto de los países que lo solicitasen, naturalmente, en función de los logros obtenidos en dicha fecha respecto de la Comunidad actual.

Con relación a ello, es preciso hacer alguna que otra matización. En primer lugar, ha de tenerse presente que el Acta Unica Europea ha señalado el día 1 de

enero de 1993 como la fecha en la que el Mercado Interior tiene que estar culminado. Esto es, la desaparición de trabas técnicas a la circulación de mercancías, personas, capitales y servicios entre los Estados miembros debe ser una realidad, que nos llevará invariablemente a la Unión Económica y Monetaria y, finalmente, a la Unión Política. Es necesario, y los gobiernos de los Doce lo saben, que ese objetivo se cumpla, de tal forma que se llegue a un auténtico Mercado Común, para conseguir una CE más sólida y unida frente a las grandes potencias económicas mundiales. La Comisión Europea irá requiriendo, tanto al Consejo de Ministros en sí, como a los Estados miembros rezagados, que adopten las directivas que faltan para culminar el Mercado Interior y, consecuentemente, obligar a los distintos Estados miembros a que traspongan a sus respectivos derechos internos las normas comunitarias aprobadas en el seno del Consejo. Lógicamente, se trata en este caso de aquellos países comunitarios más renuentes a integrar en su derecho nacional determinadas normas juzgadas unas veces muy avanzadas y otras demasiado lentas.

Por tanto, es fundamental tener en cuenta que, por el momento, la atención se va a centrar en culminar el Mercado Interior. A partir de ese momento, todo fenómeno integrador será bienvenido ya que, no puede olvidarse, una Europa fuerte y unida le hará tener voz propia en los foros internacionales. En este sentido, podría apuntarse una especie de escalonamiento en las posibles adhesiones a la

Comunidad. Es claro, que no pueden entrar todos los países al mismo tiempo, puesto que las estructuras de la CE, por muy sólidas que hayan devenido tras el Mercado Interior, no lo podría soportar.

Primeramente, sería fácil inclinarnos a que los primeros Estados que ingresarían en la CE fueran Austria* y Noruega. En segundo lugar, se analizarán con todo detalle qué condiciones políticas se dan en los países del Este para ver en qué medida pueden integrarse en una Comunidad nuevamente ampliada. De entrada, y es un factor muy positivo, de un lado, y fundamental, de otro, se les va a inyectar a los países del Este, pioneros en las reformas políticas -Polonia y Hungría- importantes cantidades de dinero, bajo la forma de un crédito puente -1.000 millones de dólares a cada uno- en cuanto alcancen dichos países un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional para poner en marcha unos programas económicos de ajuste, que les permita ir saliendo de la profunda crisis económica que sufren, y adoptando medidas que estabilicen sus maltrechas economías.

A partir de ese momento, los acuerdos comerciales ya concluidos entre la CE y algunos de estos países -Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania**- podrán potenciarse, e ir tomándose medidas de tipo preferencial que hagan mucho más ventajosas las condiciones de acceso de sus productos en el mercado comunitario. Es lógico empezar por ahí, y analizar a continuación cómo podrán responder los sistemas económicos de estos países a una integración plena a la

(*) Se recuerda que Austria ha presentado ya su solicitud de manera oficial. Noruega aún no, pero parece que el pueblo noruego se inclinaría en mayoría (en torno al 65%) por la adhesión.

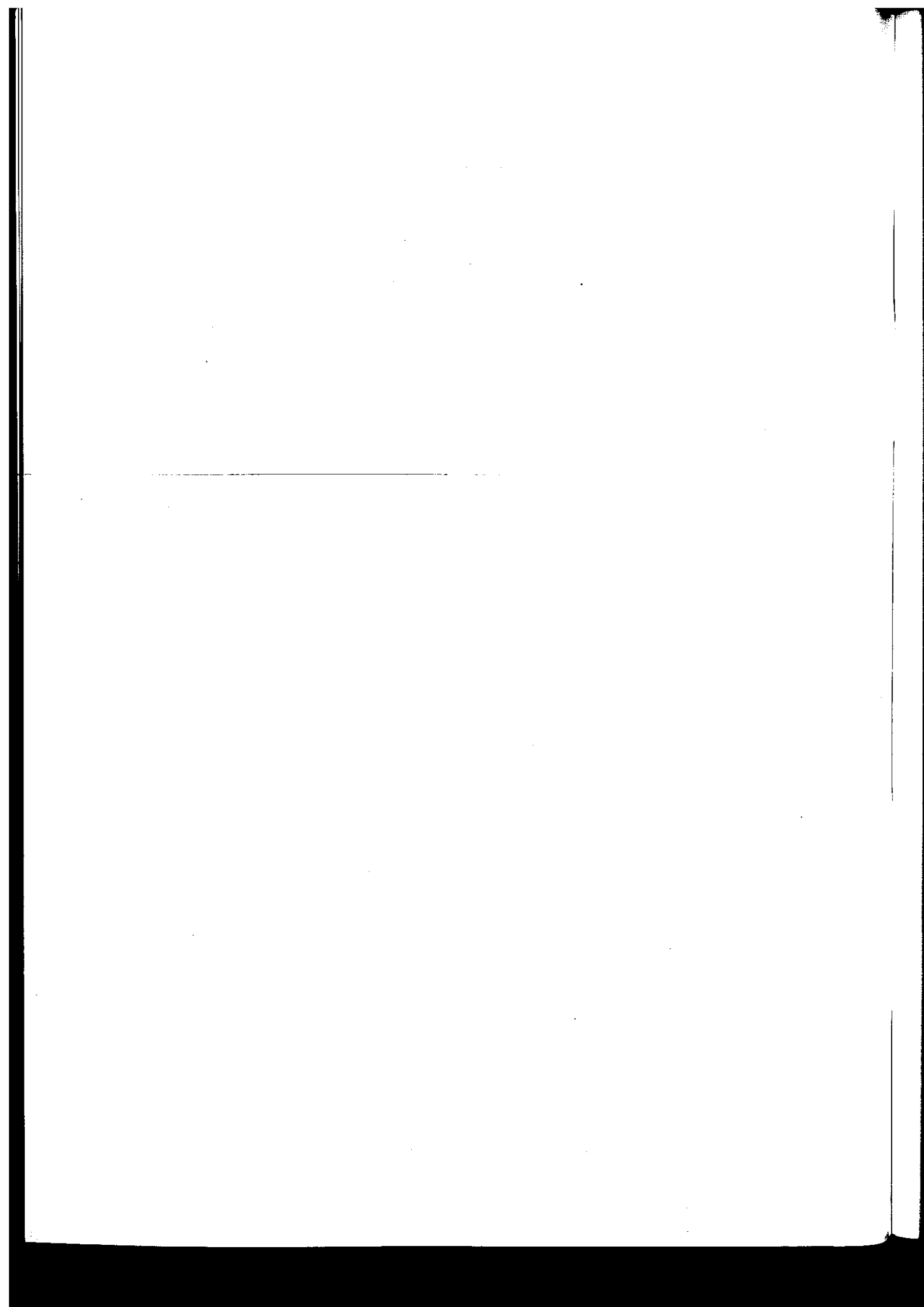
(**) Con relación a este país, la CE ha paralizado cualquier iniciativa hasta tanto sean tomadas medidas por el gobierno rumano dirigidas a liberalizar algo el denostado régimen político de dicho país, o al menos, que adopte alguna medida favorable respecto de los derechos del hombre.

Comunidad. Naturalmente, los países comunitarios, a título individual, podrán llegar a acuerdos bilaterales con el/los países que estimen oportunos y establecer medidas favorables para los intereses de los mismos, como es el caso de la RFA con Polonia*** que le ha condonado la deuda externa que este país tenía contraída con Alemania Federal.

Por tanto, la situación actual no parece que deba ir más allá de lo descrito, al menos hasta el 1º de enero de 1993, pudiéndose albergar un verdadero optimismo respecto de, primero, la realización del Mercado Interior antes que nada,

y después, considerar igualmente positivo que estos países van a alcanzar un sistema democrático y plural como los que disfrutaban los restantes países europeos. Hacer conjeturas sobre si la posible reunificación alemana o la cantidad de recursos que se van a destinar, con carácter prioritario, a los países del Este va a ir en detrimento del acercamiento de los países más pobres de la CE hacia los más ricos, nos parece un tanto aventurado, y ello a la vista de los plazos que deben cumplirse para alcanzar el Mercado Interior, de acuerdo con lo que reza en el Acta Unica Europea.

(***) No se cita el caso de la RDA, puesto que este país viene recibiendo de la RFA desde hace años ya importantísimas subvenciones a fondo perdido, aparte de permitir la entrada en su territorio de bienes germano orientales con las mejores condiciones preferenciales



LAS PERSPECTIVAS ECONOMICAS DE LA CE

La economía de la Comunidad sigue experimentando una importante recuperación en estos últimos meses del año. En efecto, el crecimiento económico, las exportaciones, la formación bruta de capital y el consumo siguen siendo factores que favorecerán y consolidarán dicha recuperación.

Ahora bien, siguen existiendo ciertos desequilibrios que es preciso mantener bajo control, pues de lo contrario las mejoras económicas podrían tomarse en empeoramiento de la situación general.

Ya se apuntó en esta revista (núm. 197-198, pág. 5) el buen momento de la economía comunitaria, citándose igualmente los temores que los expertos vaticinaban en sus informes y análisis. Ello nos hace volver a detenemos en la situación económica de la Comunidad y efectuar una serie de reflexiones al respecto, puesto que los acontecimientos en el plano económico se producen con gran rapidez y todas las previsiones que se realicen son pocas.

Para entrar en materia, conviene señalar algunos datos generales ilustrativos, entre los que se pueden citar los siguientes: el crecimiento, la inversión y el empleo parecen todavía más dinámicos, la inflación está ligeramente más fuerte y las posiciones exteriores de los Estados miembros son más divergentes. Este año 1989 habrá una tasa de incremento, en términos reales, de la producción del 3,4%, el empleo se incrementará en un 1,5%, lo cual habría de traducirse, tal y como se dijo en el ya mencionado número de esta revista, en unos dos millones de empleos suplementarios creados en toda la CE. No obstante, la tasa de paro sigue rondando al 10%, que

no deja de ser preocupante.

Así las cosas, las tasas de crecimiento de los Estados miembros estarán menos distanciadas unas de otras a lo largo del período de previsión efectuado, esto es, el año 1990. El crecimiento esperado es revisado al alza en Alemania y también con respecto a sus principales socios comerciales -Francia, Bélgica, Holanda y Dinamarca-. Una cierta tendencia a la baja, a lo largo de dicho período, se proyecta en los países en los que se evidencian signos de recalentamiento, de insuficiencia de las capacidades, y otros desequilibrios macroeconómicos que comienzan a aparecer, como sería el caso del Reino Unido, de España, de Grecia, y en menor medida, de Italia.

Al mismo tiempo, debe precisarse que el modelo de crecimiento en 1990 no presentará ya las características excepcionalmente positivas de los años 1987, 1988 y 1989. El crecimiento de las inversiones, aún cuando siga sostenido en buena parte de la Comunidad, habría de cifrarse en un 4-3/4%, que es una tasa satisfactoria sin por ello ser excepcional, mientras que las exportaciones

extracomunitarias progresarían ligeramente más que esa tasa.

La combinación de una ralentización moderada de la demanda y de un incremento de las capacidades resultantes del muy elevado nivel de la inversión a lo largo de los últimos años ayuda a controlar las presiones inflacionistas. En este sentido, la inflación debería retroceder ligeramente el próximo año y situarse en un 4 1/2, lo cual no haría sino confirmar las previsiones contenidas en el informe del pasado mes de junio, del cual se dio cuenta en esta revista -Europa/SUR núm. 197-198-.

Esta nueva estimación de la tasa de crecimiento para 1989 es la quinta revisión efectuada por los servicios de la Comisión Europea en el marco de las sucesivas previsiones que se van efectuando. Esta tasa ha sido continuamente revisada al alza, partiendo de un 1,8% en enero de 1988 para alcanzar el 3,4% actual. El carácter sistemático de las revisiones demuestra las dificultades que los autores de las previsiones han experimentado al tratar con el dinamismo excepcional del que la CE ha hecho gala a lo largo de estos últimos años.

El componente de la demanda que ha sido objeto de las mayores revisiones es la inversión, y especialmente la realizada en bienes de equipo. La inversión global en 1989 ha sido revisada al alza, pasando de un 2,7%, en términos reales, en la proyección que se hizo en enero de 1988, a un 6,9% actual. Y en cuanto a la estimación de la tasa de progresión de las inversiones en bienes de equipo en 1988 ha sido revisado al alza y ha pasado de un 8,3% en enero de 1989 a un 9,3% en junio de 1989, para terminar situándose en un 10,6% en la actualidad.

Todos los factores determinantes de la inversión han mejorado: la rentabilidad ha experimentado un fuerte crecimiento en los años 80, las perspectivas de evolución han sido buenas a lo largo de alguno de estos últimos años, el entorno internacional de la Comunidad ha sido relativamente estable los dos años últimos y el clima económico generalmente favorable debe haber reforzado la confianza de los agentes económicos. Además, las perspectivas abiertas por el Mercado Interior deben haber jugado un papel muy apreciable.

Una vez descrita la situación general de la economía comunitaria, sería interesante analizar con más detalle algunos de los elementos o factores que pesan sobre la economía de la Comunidad.

La demanda

La demanda continua estando apoyada por las inversiones, estimándose que en 1989, la demanda interna habría de progresar en un 3,8% en términos reales.

En 1990, como consecuencia de una nueva ralentización de su evolución, habría de crecer en torno a una tasa del 3%, más o menos de acuerdo con el crecimiento previsto del PIB. En dicho año, la inversión podría continuar algo lenta y registrar un aumento del 4,8% en términos reales. Como consecuencia de las inversiones recientes y las previstas, la participación de la formación bruta del capital fijo en el PIB debería incrementarse, para alcanzar el 21% en 1990, una tasa siempre inferior en casi 2 puntos al promedio de los años 60. Por otro lado, el consumo privado debería conocer una expansión del 3% en términos reales, significándose que contribuirá

más al crecimiento total que en el año anterior.

Comercio exterior

Las exportaciones de la CE hacia el resto del mundo deberían progresar alrededor de un 7'1/4 en volumen y se convertirían, por orden de importancia, en el segundo factor de crecimiento de la Comunidad. Partiendo de la hipótesis habitual de una estabilidad de los tipos de cambio a los niveles actuales, el volumen de las exportaciones hacia el resto del mundo aumentaría en casi un 6% en 1990.

Está previsto que el aumento del volumen de las importaciones extracomunitarias no se mantendrá en los niveles tan elevados como en estos últimos años, con motivo de una expansión algo menor de la demanda interna. Así, en 1989 las importaciones provenientes del resto del mundo deberían crecer en casi un 9 1/2%, algo menos que en 1988. En 1990, la tasa debería caer a un 5 1/4%. Por tal circunstancia, la contribución exterior negativa al crecimiento (0,5% en 1989) disminuirá claramente con relación a la de 1988, año en que aquélla era de un 1%. En el año próximo, las exportaciones netas no habrían de tener efecto significativo alguno sobre el crecimiento. Cabe señalar, a este respecto, que por el hecho del reforzamiento del dólar, sobrevenido desde las previsiones realizadas la pasada primera, la nueva hipótesis técnica referente a los tipos de cambio implica que los productos europeos serán más competitivos que en las previsiones precedentes.

La formación bruta de capital fijo

En términos reales, la formación bruta

de capital fijo aumentaría en 1989 en un 6,9%. Es el cuarto año, consecutivamente, en el que el crecimiento de la formación bruta de capital fijo registra las tasas netamente superiores a las del PIB, tal y como la exigía la "Estrategia de cooperación para el crecimiento y el empleo" de la Comunidad. Este resultado se explica por una combinación de factores que han actuado en sentido positivo.

En el año 1990, la tasa de progresión de la inversión debería debilitarse algo y establecerse en el 4,8%. Esta ralentización se debe, principalmente, a los efectos de las políticas puestas en marcha en numerosos países miembros con la finalidad de prevenir un sobrecalentamiento de la economía. Así, serían muy pronunciados estos efectos en el Reino Unido, país en el que la inversión podría ralentizarse sensiblemente tras la progresión registrada en 1988 (+13,1%).

Aún mejores resultados se han registrado en las inversiones en bienes de equipo, pues a lo largo de estos tres últimos años -1987 a 1989- estas inversiones habían aumentado en una tasa acumulada de un 31%, en términos reales. En cuanto al año 1990, las inversiones en bienes de equipo habrían de resentirse de un endurecimiento de las políticas aplicadas en numerosos países y de la puesta en servicio de las nuevas capacidades suplementarias creadas estos últimos años. El incremento previsto para el conjunto de la Comunidad es de un 6,1%.

Con relación a las inversiones en la construcción, se espera, que en este año haya una disminución (+4,7% frente a un +6,3%, en términos reales, en 1988) debido al aumento de los tipos de interés

y de ciertas insuficiencias de las capacidades de producción. En el año 1990, esta tendencia habría de continuar y se traduciría en una nueva progresión, de un 3,6% en este tipo de inversiones.

El período de 1986 a 1990 representará un período récord en las inversiones de esta naturaleza, con una tasa de crecimiento anual medio de un 4%. Esto fenómeno es debido a numerosos factores, pues la construcción no residencial ha venido estando apoyada por los mismos factores que los que constituyen la base del aumento rápido de las inversiones en bienes de equipo. En cuanto a la inversión residencial, ésta ha podido beneficiarse de la liberalización de una demanda seleccionada con anterioridad, y ello merced a la disminución de los tipos de interés que ha ido pareja con la ralentización de la inflación hasta la primavera de 1988, y también por haberse favorecido de la tendencia a la baja en cuanto al número de integrantes de las familias.

El consumo

A pesar de la moderación de las alzas salariales, el valor real de las rentas disponibles de las familias ha aumentado fuertemente a lo largo de los tres últimos años gracias a la desaceleración de la inflación, al crecimiento del empleo, y a ciertas reducciones de los impuestos directos. Además, la recuperación de la confianza por parte de las familias y la disponibilidad de nuevos instrumentos financieros han implicado una clara reducción en los tipos de ahorros. Por tal hecho, el consumo privado creció rápidamente, a razón de un 3,8% anual en términos reales desde 1986 a 1988 inclusive.

En el año 1989 y 1990, estos factores considerados globalmente perderán importancia. En consecuencia, se espera que el consumo privado aumente en casi un 3% por año a lo largo de estos dos últimos años. En el año 1989, un aumento ligeramente más fuerte de las remuneraciones por asalariado y un fuerte crecimiento del empleo sostendrían nuevamente las rentas. El aumento previsto del consumo privado implica la estabilidad de los tipos del ahorro de las familias y el freno de la tendencia regresiva que se ha constatado en estos últimos años.

En cuanto a 1990, la percepción por parte de las familias de un cierto deterioro del clima económico y las medidas tomadas en algunos países para restablecer un mejor equilibrio entre la inversión y el ahorro permiten prever una ligera alza en el tipo del ahorro para este año que nos ocupa. No obstante, una modesta suavización de la fiscalidad junto con la prosecución de la tendencia fundamental habida en 1989 podría traducirse en una ligera aceleración de la progresión de las rentas disponibles en términos reales (+3,4%). En cualquier caso, el consumo privado podría continuar su aumento a un ritmo de un 3%, o sea, la misma tasa que en 1989.

El crecimiento del consumo público en términos reales (1,6% en 1989 y 1,7% en 1990) debería permanecer claramente por debajo del ritmo de expansión de la producción por causa de la continuación de las políticas de saneamiento presupuestario en la mayoría de los países comunitarios.

En el próximo número de *Europa/SUR* se analizarán otros factores económicos de interés, con vistas a tener un conoci-

miento e información al completo de las características de la economía comunitaria de este año 1989 y del próximo. Entre estos factores, destacan la inflación, la creación de empleos, la consolidación

presupuestaria, las cuentas exteriores, el entorno exterior de la Comunidad. Sin perjuicio de ello, en este número se incluirán en la sección de Estadísticas rápidas.

Cuadro 1: Producción industrial - Variación en % en relación con el período precedente

	1984	1985	1986	1987	1988				1989				Var. sobre 12 meses (%) (b)					
					II	III	IV	I	II	Dic	Ene	Feb.		Mar.	Abr.	May	Jun	
B	2.5	2.5	0.8	2.1	3.4	1.0	1.6	0.6	0.8	2.5	-2.1	-5.8	-2.1	-1.7	2.9	0.5	0.0	3.8
DK	9.7	4.3	6.6	-3.5	1.9	1.3	-4.4	4.6	0.2	2.5	-2.7	2.3	-4.2	1.6	2.5	-4.8	4.2	-0.8
D	3.3	4.9	2.2	0.3	3.6	0.8	2.0	0.7	1.1	0.7	1.8	0.0	-0.5	0.6	2.5	0.6	0.0	7.0
GR	1.6	3.4	-0.2	-1.7	3.7	-0.4	0.2	-1.1	0.8	0.0	2.8	4.4	-3.0	1.1	2.9	-0.9	0.0	3.7
E	0.8	2.0	3.1	4.6	3.1	1.3	-0.6	0.4	2.9	1.1	1.1	1.7	-0.6	0.9	-0.7	3.2	-1.8	4.2
F	2.0	1.0	1.0	2.0	4.3	1.0	2.6	-0.4	1.1	1.1	1.7	-0.6	0.9	-0.7	3.2	-1.8	1.5	12.4
IRL	9.9	3.5	3.2	9.7	10.9	6.8	0.8	6.9	3.1	0.5	0.0	1.3	-2.6	1.5	-1.3	0.5	-0.7	1.4
I	1.4	1.3	2.7	3.9	6.9	0.7	3.2	4.2	0.5	0.0	1.3	-2.6	1.5	-1.3	0.5	-0.7	1.4	16.0
L	13.3	6.8	2.1	-0.9	8.7	2.3	3.9	3.3	1.2	1.5	2.7	-0.8	-0.6	2.1	6.7	0.0	-3.5	1.9
NL	5.2	3.9	0.0	0.9	0.0	-0.6	4.8	0.9	-1.8	1.5	-2.7	0.9	0.0	-1.8	6.8	0.0	-3.0	3.8
P	-0.1	10.9	5.7	2.4	6.2	1.2	-0.1	-3.6	-0.3	-0.7	-0.7	-0.5	-0.5	0.2	0.0	-1.2	0.1	-1.8
UK	0.2	5.4	2.2	3.5	3.5	1.4	1.1	-0.1	-1.1	-0.7	-0.7	-0.5	-0.5	0.2	0.0	-1.2	0.1	-1.8
EUR 12	2.3	3.4	2.2	2.1	4.3	1.1	1.4	1.7	0.2	(1.1)	0.8	0.2	-0.7	-0.5	2.5	(-2.2)	(1.9)	(3.3)
USA	11.9	2.5	2.1	4.3	6.0	1.4	1.7	1.7	1.7	0.9	0.5	0.3	0.7	-0.3	0.2	0.5	0.0	3.8
JAP	9.4	3.7	-0.2	3.0	9.8	0.8	2.0	1.8	3.1	0.3	0.3	1.4	-1.8	3.4	-3.8	0.3	2.0	6.1

Cuadro 2: Tasa de paro - Número de parados, en % de la población activa civil

	1984	1985	1986	1987	1988				1989				Var. sobre 12 meses (%) (b)					
					II	III*	IV	I	II	Ene	Feb	Mar		Abr.	May	Jun	Jul.	
B (a)	14.4	13.6	12.5	12.1	11.1	11.3	11.1	10.2	10.4	10.2	10.4	10.4	10.4	10.2	10.2	10.1	10.2	-9.3
DK	9.9	8.7	7.5	7.5	8.3	8.2	8.5	8.9	8.8	9.1	8.7	8.9	8.9	8.9	8.9	9.7	9.3	14.1
D	8.4	8.4	8.1	8.1	8.0	8.2	8.1	7.9	7.3	7.3	7.4	7.3	7.5	7.3	7.3	7.3	7.2	-10.3
GR	1.8	2.2	2.8	2.8	2.8	2.7	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	2.8	-19.5
E	18.4	19.5	20.0	20.4	19.6	19.8	19.7	19.0	18.0	17.6	18.2	18.0	17.8	17.7	17.6	17.5	17.3	-10.8
F	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	10.0	-1.3
IRL	16.6	17.9	18.3	19.1	18.6	18.6	18.6	18.4	18.1	17.9	18.2	18.0	18.2	17.9	17.9	17.9	17.7	-3.0
I	12.0	12.9	13.7	14.2	16.2	16.3	16.4	16.5	16.1	16.3	16.2	16.2	16.1	16.3	16.3	16.3	16.5	-5.1
L	1.8	1.7	1.5	1.7	1.7	1.8	1.8	1.8	1.3	1.4	1.3	1.3	1.4	1.3	1.3	1.4	1.4	-6.1
NL (a)	14.5	13.3	12.3	(11.8)	7.4	7.6	6.9	6.5	7.0	6.8	7.1	6.9	6.9	6.7	6.8	6.8	6.8	1.4
P	6.7	7.7	8.3	7.0	8.7	8.8	8.8	8.8	6.9	6.5	7.1	6.9	6.9	6.7	6.8	6.8	6.8	-2.9
UK	11.5	11.7	11.9	10.6	8.4	8.7	8.2	7.4	6.9	6.5	7.1	6.9	6.8	6.6	6.5	6.4	6.3	-6.9
EUR 12	11.2	11.5	11.7	(11.6)	11.1	11.3	11.1	10.8	10.5	10.4	10.5	10.5	10.4	10.4	10.3	10.3	10.3	-1.3
USA	7.5	7.2	7.0	6.2	5.5	5.5	5.5	5.3	5.5	5.3	5.4	5.1	5.0	5.3	5.2	5.3	5.2	-10.3
JAP (a)	2.7	2.6	2.8	2.8	2.5	2.5	2.5	2.4	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.3	2.4	2.2	2.2	-10.3

Cuadro 3: Índice de precios al consumo - Variación en % en relación con el período precedente

	1984	1985	1986	1987	1988				1989				Var. sobre 12 meses (%) (b)					
					II	III	IV	I	II	Ene	Feb	Mar		Abr.	May	Jun	Jul	
B	6.4	4.9	1.3	1.6	1.2	0.7	0.6	0.3	1.0	1.1	0.4	0.4	0.3	0.7	0.1	0.2	0.3	3.0
DK	6.3	4.7	3.7	4.0	4.5	1.4	0.4	1.2	1.4	1.6	0.5	0.7	0.6	0.6	0.7	0.3	0.2	4.5
D	2.4	2.2	-0.2	0.3	1.2	0.8	0.3	0.4	1.6	1.8	1.4	0.3	0.2	0.6	0.2	0.2	-0.2	3.0
GR	18.4	19.3	23.0	16.4	13.5	4.5	1.9	5.7	1.3	0.2	1.0	-0.2	-0.6	0.3	0.1	0.3	0.3	7.1
E	11.2	8.8	8.8	8.8	5.4	5.6	5.6	5.6	0.8	1.2	0.4	0.3	0.3	0.6	0.4	0.1	0.1	3.6
F	7.5	5.4	5.4	5.4	3.1	2.7	1.0	0.9	0.6	1.2	0.4	0.3	0.3	0.6	0.4	0.1	0.1	3.8
IRL (a)	10.8	9.2	5.8	4.7	5.1	1.0	1.0	1.9	1.8	1.6	0.7	0.8	0.6	0.5	0.5	0.1	0.2	3.5
I	6.4	4.1	0.3	-0.1	1.4	0.2	0.7	0.6	1.1	1.0	0.7	0.5	0.5	0.4	0.5	0.0	-0.1	1.1
NL	3.1	2.3	0.2	-0.4	0.9	0.7	0.4	0.4	-0.9	0.8	-0.9	0.3	0.4	0.5	0.0	0.0	0.1	13.2
P	29.3	19.3	11.7	9.4	9.6	1.7	2.6	(3.6)	(3.9)	(2.3)	(1.3)	1.4	0.9	1.1	0.2	0.7	0.7	8.3
UK	5.0	6.1	3.4	4.1	4.9	2.4	1.4	2.1	1.6	2.9	0.6	0.7	0.4	1.8	0.6	0.3	0.3	(5.4)
EUR 12	(7.2)	(6.1)	(3.5)	(3.2)	(3.6)	(1.2)	(1.0)	(1.2)	(1.4)	(1.0)	(0.6)	(0.5)	(0.4)	(0.4)	(0.3)	(0.3)	(0.3)	(5.4)
USA	4.3	3.6	1.9	3.7	4.1	1.3	1.3	3.3	3.5	3.3	0.5	0.4	0.6	0.7	0.6	0.2	0.2	5.2
JAP	2.3	2.2	0.7	0.1	0.7	0.7	0.7	0.8	0.8	2.4	0.2	-0.3	0.5	1.8	0.6	-0.1	(-0.2)	3.0

Cuadro 4: - Balanza comercial - feb/cif, en millones de Ecus

	1984	1985	1986	1987	1988	1988				1989				Var. sobre 12 meses (%) (b)				
						II	III	IV	I	II	Dic	Ene	Feb		Mar	Abr.	May	Jun
B/L	-4897	-3514	146	-380	-2543	-613	-987	-605	126	192	-137	-182	308	5	243	29	-76	199
DK	-1108	-1538	-1714	96	926	57	139	349	229	197	192	74	156	-1	243	29	-76	-15
D	24136	32886	33044	56960	60936	13982	15407	13670	10119	(16412)	3688	6273	5707	6139	3023	3037	(6330)	(-275)
GR	-6048	-7266	-5809	-5694	-1368	-1078	-2028	-3544	-4241	-6108	-1339	-1017	-1489	-1724	-1297	-2384	-1822	-800
E	-4711	-5382	-6308	-8749	-12047	-2067	-3264	-3420	-3007	-3303	-1128	-1168	-692	-1148	-557	-1630	-1316	-504
F	-13130	-13428	-9699	-12473	-11968	-2969	-3264	-3420	-3007	-3303	-1128	-1168	-692	-1148	-557	-1630	-1316	-504
IRL	81	430	983	2047	2940	321	749	684	676	(725)	191	220	244	205	338	211	(177)	-161
I	-13849	-16130	-2459	-7427	-8390	-757	-3230	-2165	-3956	-729	-729	-1739	-797	-1420	-958	-1120	(336)	(393)
NL	4740	3874	4161	1088	1296	-331	302	1023	749	0.6	-319	148	188	432	-177	(336)	-179	-179
P	-3467	-2735	-1297	-2955	-3474	-324	-894	-1041	-1004	0.6	-363	-341	-279	-384	-501	-436	-124	-124
UK	-14005	-11540	-19868	-20890	-42385	-9928	-10856	-13051	-11627	-11644	-3749	-6341	-6290	-2896	-4479	-3545	-3620	-124
EUR 12 (a)	-32257	-24696	10526	1188	(20361)	-3357	-6944	-5652	-5724	(-629)	-2752	-1389	-1583	-3786	-4046	-4466	-2277	-2277
USA (a)	-154992	-194856	-157820	-132116	-100199	-23333	-24954	-26119	-24639	-24703	-9123	-7817	-8338	-8304	-7430	-9448	-7805	1144
JAP	42599	60497	84010	69636	65349	13700	15997	18791	19420	15132	6045	6660	7874	4886	6059	4210	4863	480

Cuadro 5: - Masa monetaria - Variación en % con relación al período precedente

	1984	1985	1986	1987	1988	1988				1989				Var. sobre 12 meses (%) (b)				
						II	III	IV	I	II	Ene	Feb.	Mar.		Abr.	May	Jun	Jul
B (M2)	5.9	7.6	12.7	10.2	6.7	1.5	1.8	1.0	3.3	0.2	0.9	-0.6	1.0	0.5	-0.7	0.0	0.4	8.1
DK (M2)	17.8	15.8	8.4	4.1	3.5	3.5	2.2	0.5	1.3	0.2	0.8	0.7	0.5	0.1	-0.2	0.3	0.7	3.8
D (M3)	4.7	5.2	6.8	6.0	6.8	1.8	1.5	1.4	2.0	0.2	1.7	1.6	2.4	1.8	0.5	0.0	0.0	22.2
GR (M3)	29.4	26.9	19.0	24.8	22.8	5.1	5.1	5.1	3.8	0.2	2.8	1.1	0.5	1.0	1.3	0.0	0.0	11.9
E (M2)	13.2	12.8	11.4	14.0	11.0	2.1	0.8	1.5	-0.1	1.6	0.6	-0.8	0.1	1.0	-0.3	0.9	0.9	3.8
F (M2)	9.8	6.0	4.1	4.3	3.7	2.1	0.8	1.5	-0.4	2.2	1.3	-0.1	-0.7	1.3	2.0	-1.0	-1.0	10.2
IRL (M2)	10.1	5.3	-1.0	10.9	6.3	1.8	2.1	0.3	0.4	2.2	1.3	-0.1	-0.7	1.3	2.0	-1.0	-1.0	10.2
I (M3)	12.1	10.8	9.4	8.3	8.6	3.0	2.9	1.8	2.3	0.0	1.0	1.0	1.3	1.4	0.1	0.0	0.0	12.0
NL (M2)	12.1	10.8	9.4	8.3	8.6	3.0	2.9	1.8	2.3	0.0	1.0	1.0	1.3	1.4	0.1	0.0	0.0	12.0
P (L)	24.6	28.9	25.9	16.8	14.9	4.7	3.8	1.2	4.2	0.0	(5.6)	(1.3)	(0.3)	(1.4)	0.0	0.0	0.0	

Cuadro 6: Tipo de interés a corto plazo

	1984	1985	1986	1987	1988	1988			1989		1989					Var sobre 12 meses (%) (b)		
						II	III	IV	I	II	Feb	Mar	Abr.	May	Jun		Jul	Ago
B	11,5	9,6	8,1	7,1	6,7	6,1	7,4	7,5	8,2	8,5	8,4	8,2	8,3	8,7	8,5	8,5	8,5	1,0
DK	11,5	10,0	9,1	9,9	8,3	8,4	7,8	8,0	8,0	9,0	7,8	8,0	8,5	8,6	9,0	9,7	9,1	1,3
D	6,0	3,4	4,6	4,0	4,3	4,4	4,9	5,3	6,5	7,0	6,8	6,5	6,5	7,3	7,0	6,9	7,0	1,7
GR	15,7	17,0	19,8	14,9	15,9	17,0	11,3	20,9	19,7	21,0	20,0	19,7	19,8	19,3	21,0	21,2	0,0	7,2
E	14,9	12,2	11,7	15,8	11,6	10,7	12,5	14,0	14,9	15,5	14,9	14,9	15,0	14,8	15,5	15,4	15,2	4,5
F	11,7	10,0	7,7	8,3	7,9	7,3	7,9	8,4	8,9	9,3	9,7	8,9	8,8	9,0	9,3	8,9	9,1	1,1
IRL	13,2	12,0	12,4	11,1	8,1	7,8	7,6	8,4	8,2	10,5	8,4	8,2	8,2	9,4	10,5	9,9	10,5	2,4
I	17,3	15,0	12,8	11,4	11,3	11,1	11,4	11,8	12,5	12,6	12,6	12,5	12,4	12,5	12,6	12,8	12,8	2,4
NL	6,1	6,3	5,7	5,4	4,8	4,4	4,6	5,8	6,8	7,7	7,3	6,8	6,9	7,5	7,4	7,1	7,4	2,0
P	22,5	21,0	15,6	13,9	13,0	12,6	12,9	12,5	12,5	16,0	12,5	12,5	12,7	13,0	10,0	12,9	12,9	-0,1
UK	10,0	12,2	10,9	9,7	10,3	9,9	11,9	13,2	13,0	14,2	13,4	13,0	13,0	14,1	14,2	13,9	14,0	1,7
EUR 12 (a)	11,2	10,5	9,0	8,8	8,4	8,1	8,9	9,7	10,3	10,8	10,6	10,3	10,3	10,8	10,8	10,7	10,8	1,9
USA	9,5	7,5	6,0	5,9	6,9	6,8	7,5	8,4	9,2	8,8	9,0	9,2	9,2	9,0	8,8	8,1	8,1	0,6
JAP	6,3	6,5	5,0	3,9	4,0	4,0	4,3	4,7	4,7	5,4	4,6	4,7	4,7	5,2	5,4	5,4	5,5	1,4

Cuadro 7: Tipo de interés a largo plazo

	1984	1985	1986	1987	1988	1988			1989		1989					Var sobre 12 meses (%) (b)		
						II	III	IV	I	II	Feb	Mar	Abr.	May	Jun		Jul	Ago
B	12,0	10,6	7,9	7,8	7,9	7,8	8,1	8,1	8,5	8,8	8,5	8,5	8,3	8,4	8,4	8,4	8,4	0,2
DK	14,0	11,6	10,5	11,9	10,6	10,6	10,1	9,8	10,0	10,1	10,1	10,0	10,2	10,1	9,8	10,0	10,0	-0,5
D	7,8	6,9	5,9	5,8	6,1	6,1	6,3	6,3	6,9	6,9	6,9	6,9	6,9	7,1	6,9	6,8	6,8	0,3
GR	18,5	15,8	15,8	17,4	16,6	15,2	14,9	13,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	12,8
E	16,5	13,4	11,4	12,8	11,8	11,3	11,4	12,8	13,7	13,7	13,7	13,7	13,8	13,8	13,9	13,9	13,9	2,7
F	12,5	10,9	8,4	9,4	9,0	8,8	8,8	8,5	9,0	8,7	9,3	9,0	8,7	8,8	8,7	8,5	8,5	-0,9
IRL	14,6	12,7	11,1	11,3	9,4	9,6	7,6	8,3	8,8	9,9	8,8	8,8	9,1	9,3	9,0	8,5	8,8	0,8
I	15,0	14,3	11,7	11,3	12,1	12,1	12,3	12,3	12,9	13,2	12,9	13,0	13,0	13,1	13,2	13,1	13,0	0,9
NL	10,3	9,5	8,7	8,0	7,1	6,5	6,5	6,1	7,2	7,2	7,0	7,1	7,1	7,4	7,3	6,9	6,9	0,4
P	32,5	25,4	17,9	15,4	14,2	14,0	14,1	14,4	14,4	14,4	13,9	14,4	14,5	14,7	14,3	13,9	13,9	2,1
UK	10,7	10,6	9,8	9,5	9,3	9,6	9,4	9,5	9,4	9,7	9,3	9,4	9,4	9,8	9,7	9,3	0,0	-0,1
EUR 12 (a)	11,8	10,9	9,2	9,4	9,4	9,3	9,3	9,4	9,9	10,0	9,8	9,9	9,8	10,0	10,0	9,8	10,0	0,4
USA	12,0	10,8	8,1	8,7	9,0	9,0	9,1	9,1	9,2	8,3	9,0	9,2	9,1	8,8	8,3	8,1	8,1	-1,2
JAP	7,3	6,5	5,2	4,7	4,7	4,7	4,7	4,5	4,7	5,4	4,6	4,7	4,7	5,2	5,4	5,4	5,5	0,1

Cuadro 8: Contra valor del Ecu = ... unidades de moneda nacional

	1984	1985	1986	1987	1988	1988			1989		1989					Var sobre 12 meses (%) (b)		
						II	III	IV	I	II	Feb	Mar	Abr.	May	Jun		Jul	Ago
BFR/LFR	45,44	44,91	43,80	43,04	43,43	43,44	43,54	43,49	43,63	43,59	43,68	43,59	43,56	43,57	43,59	43,59	43,42	-0,5
DKR	8,15	8,02	7,94	7,88	7,95	7,94	7,94	8,00	8,09	8,09	8,11	8,11	8,10	8,10	8,07	8,05	8,06	1,3
DM	2,24	2,23	2,13	2,07	2,07	2,08	2,08	2,08	2,08	2,08	2,08	2,08	2,08	2,08	2,07	2,07	2,08	0,3
DR	88,4	104,8	137,4	156,1	167,5	166,4	167,2	171,4	174,1	177,4	174,0	175,2	177,1	177,0	178,1	178,2	178,9	7,1
PTA	126,5	129,0	137,5	142,2	137,6	137,5	137,5	136,0	130,1	130,7	130,2	129,7	129,2	130,1	132,6	130,2	129,9	5,1
FF	6,87	6,80	6,80	6,93	7,04	7,03	7,04	7,09	7,08	7,04	7,10	7,05	7,03	7,04	7,03	7,03	7,01	-0,5
FFL	0,726	0,715	0,733	0,735	0,736	0,737	0,734	0,736	0,780	0,778	0,781	0,780	0,780	0,779	0,776	0,776	0,776	0,3
ITL	1381	1447	1462	1495	1537	1543	1543	1539	1527	1513	1525	1528	1526	1513	1502	1499	1491	-3,2
HFL	2,32	2,31	2,40	2,33	2,34	2,33	2,33	2,34	2,35	2,34	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	2,33	0,4
ESC	115,6	130,0	146,9	162,5	170,1	169,7	169,8	171,7	171,1	172,3	171,1	171,5	172,0	172,0	172,8	173,5	173,5	2,4
UKL	0,591	0,589	0,570	0,705	0,664	0,661	0,657	0,653	0,644	0,642	0,642	0,650	0,654	0,656	0,674	0,674	0,675	3,9
USD	0,788	0,799	0,983	1,154	1,183	1,218	1,114	1,170	1,126	1,074	1,125	1,115	1,112	1,066	1,047	1,004	1,077	-2,4
YEN	187,0	180,4	165,0	166,5	151,5	153,0	149,0	146,4	144,5	148,4	143,7	145,4	146,9	147,5	150,7	150,8	151,2	3,2
DTS	0,833	0,767	0,749	0,838	0,892	0,895	0,889	0,902	0,890	0,859	0,879	0,864	0,854	0,859	0,864	0,874	0,874	-3,9

Cuadro 9: Tipo de cambio efectivo: exportación - Variación en porcentaje con relación al período precedente

	1984	1985	1986	1987	1988	1988			1989		1989					Var sobre 12 meses (%) (b)			
						II	III	IV	I	II	Feb	Mar	Abr.	May	Jun		Jul	Ago	
B/L	-2,2	0,9	3,5	4,1	-1,3	-0,9	-1,4	0,6	-1,0	0,8	-0,3	0,0	0,2	-0,1	-0,5	0,3	0,6	-0,4	0,2
DK	-3,7	1,2	6,3	4,2	-1,9	-1,3	-1,8	-0,2	-2,2	-0,4	-0,7	0,0	0,2	-0,8	0,4	1,2	0,5	-1,6	-1,6
D	-1,6	-0,3	10,7	6,9	-0,8	-1,3	-2,0	0,9	-1,5	0,2	-0,3	-0,1	-0,8	0,2	0,2	0,2	0,2	0,0	0,0
GR	-14,4	-15,9	-21,3	-9,9	-7,2	-1,2	-2,0	-2,0	-2,3	-2,3	-0,7	-0,7	-1,0	-0,5	-0,8	0,2	0,2	-7,1	-7,1
E	-2,4	-2,3	-1,5	0,2	3,1	0,8	-1,8	1,9	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	-1,4	-2,1	2,8	-0,2	5,1	5,1
F	-4,8	1,1	4,5	1,1	-2,3	-1,3	-1,8	-0,2	-1,0	0,4	-0,1	0,7	0,4	-0,8	0,0	0,9	-0,1	0,1	0,1
IRL	-4,2	1,2	3,7	-2,1	-1,4	-1,3	-2,4	-0,3	-1,6	0,2	-0,4	-0,4	-0,4	-0,4	0,5	0,9	-0,5	0,0	0,0
I	-3,9	-5,2	3,7	1,1	-3,5	-1,0	-1,9	1,0	-0,2	0,5	0,0	0,0	-0,2	0,3	0,6	1,2	0,1	3,3	3,3
NL	-1,6	0,3	7,7	5,1	-0,4	-0,9	-1,8	0,6	-0,6	1,0	-0,3	-0,3	-0,4	-0,4	0,4	0,5	-0,4	0,2	0,2
P	-17,4	-11,5	-7,8	-7,1	-5,1	-1,1	-1,3	-0,7	-0,6	-1,0	-0,3	-0,3	-0,3	-0,5	-0,5	0,2	-0,3	-2,8	-2,8
UK	-4,7	-0,2	-7,3	-1,0	5,7	3,2	-1,8	1,5	0,2	-3,6	-0,5	-1,4	-0,6	-1,3	-3,1	-1,2	-0,7	-4,6	-4,6
EUR 12	-9,3	-1,9	9,6	7,0	-1,6	-1,6	-4,7	1,8	-1,8	-1,3	-0,6	0,1	0,2	-1,7	-0,8	2,7	-1,0	-0,3	-0,3
USA	7,8	4,1	-19,1	-12,1	-6,1	-0,7	-6,2	-4,5	-2,3	-4,9	0,7	-1,3	-0,5	-3,7	2,2	-3,1	-0,7	-2,1	-2,1
JAP	5,8	3,0	27,2	8,2	10,4	1,8	-2,4	-4,3	-1,1	-4,7	0,1	-1,4	-1,1	-2,5	-3,0	0,4	0,1	-4,4	-4,4

Cuadro 10: Encuesta mensual en la industria manufacturera: encuesta mensual e indicador compuesto de confianza industrial. Saldo: es decir diferencias entre los porcentajes de respuestas positivas y negativas.

	Intervalos de los varios.				1988											
	Valor Valor Valor Valor				1988				1989				1989			
	1972/73	1974/73	1979/80	1981/83	IV	I	II	Feb	Mar	Abr.	May	Jun.	Jul.			
INDICADOR DE CONFIANZA EN LA INDUSTRIA	B	19	56	33	-1	-1	4	4	-1	0	2	4	3			
	DK			-22	-1	-1	4	4		4			5			
	D			40			4	4		4			6			
	GR				-1	1	0	0	-2	0	-2	1	1			
	E												0			
	F	29	-49	5	-39	4	9	10	9	11	9	7	8	12		
	IRL													11		
	I	31	-59	13	-41	6	12	12	9	11	13	11	10	6		
	L													-2		
	NL	12	-44	4	-31	-2	0	1	2	0	1	2	3	2		
P													1			
UK			9	-60	17	13	6	-1	5	3	1	-1	-2			
EUR (e)													5			
PERSPECTIVAS DE EVOLUCION DE LA PRODUCCION	B	31	-56	-4	-37	2	4	6	8	9	4	5	7			
	DK												8			
	D	17	-32	10	-30	5	9	8	10	9	9	8	12			
	GR												12			
	E			18	-20	10	12	8	10	7	9	7	11			
	F												16			
	IRL			-21	-40	-33	9	17	17	15	12	7	17			
	I												21			
	L	84	-80	40	-66	7	8	12	9	13	18	16	4			
	NL												7			
P			30	-13	14	23	12	11	11	12	13	12				
UK												10				
EUR (e)	24	-30	15	-24	13	17	16	15	16	15	13	15				
CARTERA DE PEDIDOS TOTAL	B												1			
	DK				-34	-2	-2	4	6			6				
	D												11			
	GR					-15	-11	-14	-11	-17	-16	-13	-10			
	E												-11			
	F	26	-69	0	-58	5	13	15	13	16	14	10	15			
	IRL												14			
	I	30	-82	7	-66	2	8	10	5	9	12	9	5			
	L												2			
	NL	7	-48	-3	-42	-7	-3	-2	-1	-2	-1	-1	-1			
P												11				
UK				-85	18	15	5	-3	1	2	4	-7				
EUR (e)	15											3				
CARTERA DE PEDIDOS EXTRANJEROS	B	15	-82	-19	-55	-15	-11	-12	-4	-16	-9	-6	-4			
	DK												-3			
	D												1			
	GR												17			
	E*												-20			
	F												-17			
	IRL												15			
	I												11			
	L												13			
	NL												21			
P												2				
UK												7				
EUR (e)												1				
STOCKS DE PRODUCTOS ACABADOS	B	-14	37	2	18	3	1	3	1	5		3	0			
	DK												-1			
	D	-7	43	-2	31	3	1	0	0	-1	0	0	1			
	GR												6			
	E												10			
	F	-17	24	15	35	11	10	10	10	7	10	10	9			
	IRL												11			
	I	-14	24	12	32	11	10	10	10	7	10	10	9			
	L												0			
	NL	-24	33	-6	33	2	3	2	0	4	-2	2	5			
P												-6				
UK												7				
EUR (e)	-10	48	-1	31	4	3	3	4	2	3	4	5				
PERSPECTIVAS DE EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE VENTA	B	64	18	12	18	18	23	20	23	25	20	21	20			
	DK												13			
	D	55	4	38	4	19	23	25	19	23	25	25	19			
	GR												14			
	E*												21			
	F												7			
	IRL												9			
	I												22			
	L												1			
	NL												10			
P												24				
UK												32				
EUR (e)	64	9	33	22	22	27	21	26	26	25	24	21				

SITUACION DEL MERCADO DE TRABAJO EN LA COMUNIDAD

La recuperación económica que se está produciendo en la Comunidad desde el año 1983 y las diversas medidas de lucha contra el paro han permitido reducir el número de desempleados desde 1986. No obstante, la tasa de paro sigue siendo demasiado elevada. Tras una encuesta realizada a los trabajadores y a los directivos empresariales de la industria y del comercio, a nivel de toda la Comunidad, la Comisión Europea ha realizado serios esfuerzos para obtener datos suplementarios sobre el mercado de trabajo, de manera que pueda estar mejor informada sobre la capacidad de adaptación y de funcionamiento de los mercados de trabajo y que pueda mejorar los instrumentos de la política a llevar a cabo en este terreno.

Hay varios puntos que es preciso resaltar en este análisis de la situación del mercado de trabajo en la Comunidad:

Adecuación y distribución del tiempo de trabajo

Las posibilidades de adecuación y distribución del tiempo de trabajo ofrecen una perspectiva interesante para la mejora de la capacidad de adaptación del mercado de trabajo. Sería preciso conseguir hacer que concuerden mejor los deseos de los trabajadores y las exigencias de las empresas. La disociación entre tiempo de trabajo y tiempo de actividad de la empresa permite utilizar mejor el stock de capital, lo cual, teniendo en cuenta los puestos de trabajo y el alto grado de utilización de las capacidades, reviste una importancia capital para la política de empleo.

Los resultados de la encuesta realizada en todos los países de la Comunidad revelan que una mayoría de los trabajadores desea una duración de trabajo semanal más corta, de promedio, que la que está prevista en los contratos de trabajo concluidos con los patronos (ver

Cuadro I). De acuerdo con la media ponderada de las respuestas de los trabajadores interrogados, la duración contractual del trabajo en la Comunidad se sitúa en torno a 36 horas por semana. La duración del trabajo deseada por los trabajadores es de 35 horas por semana. Los trabajadores empleados en Europa preferirían, por tanto, reducir de promedio una hora (el 2,8%) el tiempo de trabajo actualmente en vigor.

Tras los resultados de la encuesta, la duración contractual del trabajo se sitúa actualmente entre 35 y 40 horas por semana para el 62% de los trabajadores empleados, y es inferior o igual a 34 horas por semana para el 21% de éstos. Estos datos comprenden los contratos de trabajo a tiempo parcial, significándose que un horario de 35 a 40 horas por semana no satisface, no obstante, nada más que al 51% de los trabajadores interrogados, pues el 37% desea que la duración del trabajo se fije en 34 horas o menos por semana.

Más de un tercio (el 34%) de los trabajadores empleados a tiempo pleno está incluso dispuestos a renunciar a un alza nominal de sus rentas en la próxima negociación salarial con la condición de que su tiempo de trabajo se vea, consecuentemente, reducido. La parte de trabajadores que prefiere un alza efectiva de los salarios a una reducción del tiempo de trabajo ha disminuido en un porcentaje de 5 puntos con relación a lo que señalaba la encuesta que se realizó en el año 1985 (1989: 56%; 1985: 61%, ver Gráfico I).

En España, en Grecia, en Irlanda y en Portugal es donde los trabajadores se muestran menos dispuestos a renunciar a un alza nominal de sus rentas como contrapartida de la reducción correspondiente de su tiempo de trabajo. Ello demuestra que en estos países, considerados o denominados de "bajos salarios", existe una presión más fuerte para obtener una mejora de las remuneraciones. No obstante, los trabajadores de estos países desearían trabajar menos tiempo (ver Cuadro I).

Estos resultados indican que los países y regiones en los que los salarios son los más bajos y la duración del trabajo es la más elevada desean alcanzar rápido a los otros para favorecer la culminación del Mercado Interior. Este es un dato que a menudo no se aprecia correctamente por los que juzgan importante el riesgo de un "dumping social". Tal y como se desprende de los resultados de la encuesta, el progreso económico corre el riesgo de conllevar una aceleración de los salarios y una mejora de las condiciones de trabajo demasiado rápidas, lo cual podría comprometer un proceso de recuperación económica fundamentado en bases sanas.

El número de trabajadores que no sólo desean una reducción del tiempo de trabajo sino que también se mostrarían dispuestos a organizar su tiempo de trabajo de una manera más flexible, con algunos límites, sigue siendo sorprendentemente alto. Como ocurrió en 1985, el 52% de los trabajadores interrogados en 1989 son favorables a unos horarios de trabajo variables mediante una reducción correspondiente del tiempo de trabajo. El porcentaje de trabajadores que se han opuesto a tal iniciativa permanece inalterable desde 1985 (el 44%).

Los trabajadores europeos se muestran en una amplia medida (el 61%) dispuestos a comenzar su trabajo diario más temprano o más tarde, lo cual permitiría disociar tiempo de trabajo y tiempo de actividad de las empresas. Esta forma de organización del trabajo permitiría crear más empleos para un mismo stock de capital y de alargar considerablemente la duración de utilización cotidiana de las instalaciones.

Los trabajadores se muestran menos dispuestos a trabajar el sábado, aun cuando los resultados de la encuesta indican que un número todavía relativamente elevado de éstos (el 44%) están dispuestos a hacerlo, mientras que los trabajadores no consideran oportuno trabajar más en domingo (el 21% se declara dispuesto a ello, respecto del 20% que efectivamente trabaja en domingo). Solamente el 22% de los trabajadores se declara dispuesto a trabajar regularmente por la noche. Si se considera, no obstante, que actualmente casi el 10% de los trabajadores trabajan regularmente en domingo y el 9% por la noche, se puede observar que existe para estos modos de trabajo un cierto

potencial de flexibilidad (ver Gráfico II).

Las condiciones de empleo

La encuesta llevada a cabo ha tratado, además, sobre las estructuras de las condiciones de empleo. Aunque la cuestión de los contratos de duración limitada haya sido a menudo debatida en estos últimos tiempos, pues estos contratos han estado considerados como un medio de mejorar la capacidad de adaptación del mercado de trabajo, solamente el 9% de los trabajadores de la Comunidad tienen actualmente contratos de trabajo de duración limitada. El 88% de los trabajadores empleados declaran tener un contrato de trabajo de duración ilimitada. Y en cuanto al 45% de los trabajadores que tienen un contrato de duración limitada, esta duración no supera los seis meses. En los países miembros de la Comunidad en los que el porcentaje de contratos de duración limitada es superior a la media, es debido probablemente al trabajo temporero (ver Cuadro II).

El trabajo a tiempo parcial tiene una gran importancia para el mercado de trabajo. El porcentaje de trabajadores empleados bajo esta fórmula en la Comunidad es de un 15% de promedio. Es cierto que la situación difiere mucho

de un país a otro (el 2% en Grecia frente al 27% en los Países Bajos), lo cual se explica sin duda por las estructuras socioeconómicas particulares de cada país miembro, pero si se pregunta a los trabajadores empleados a tiempo pleno sobre sus preferencias, el 22% preferirían un empleo a tiempo parcial a su empleo actual. Ello abriría posibilidades suplementarias para los solicitantes de empleo. Entre los trabajadores a tiempo parcial, hay, no obstante, un 37% que busca empleo a tiempo pleno (ver Cuadro III).

La propensión de los trabajadores a prestar un menor número de horas (bien gracias a una reducción de la duración individual del trabajo, bien cogiendo un empleo a tiempo parcial en lugar del empleo a tiempo pleno) permite teóricamente calcular que un volumen de trabajo considerable (el 5%) podría utilizarse para crear empleos suplementarios. No debe perderse de vista los problemas regionales y sectoriales así como también aquellos que afectan a las cualificaciones o que son característicos de las empresas. En este sentido, se apunta que el mercado de trabajo no podría, por tanto, desatascarse sino tan sólo en la hipótesis del aumento correspondiente en la capacidad de adaptación.

Cuadro I

Tiempo de trabajo efectivo y preferido

a: ¿Cuál es la duración de trabajo actualmente prevista en su contrato de trabajo?

b: ¿Cuántas horas por semana desearía usted trabajar para el nivel de renta correspondiente?

		menos de 20 hrs.	20/24 horas	25/29 horas	30/34 horas	35/40 horas	41/45 horas	45 hrs y más	media ponde- rada
B	a	7	11	3	7	60	7	6	35
	b	7	13	7	16	47	8	3	34
DK	a	3	5	5	7	71	3	6	36
	b	3	7	7	19	5	55	3	34
D	a	6	7	2	3	71	8	3	36
	b	7	9	6	24	50	3	2	34
GR	a	2	3	3	4	70	9	9	38
	b	2	2	5	16	55	11	9	37
E	a	2	2	2	5	63	13	12	38
	b	2	3	4	12	60	12	8	38
F	a	6	5	7	5	59	9	9	36
	b	5	8	8	14	53	6	6	35
IRL	a	3	4	7	3	62	8	13	37
	b	4	5	4	8	55	9	15	35
I	a	4	5	2	4	76	4	5	36
	b	5	5	3	14	64	3	6	36
NL	a	14	9	4	8	54	5	7	34
	b	11	12	2	12	46	8	9	34
P	a	3	1	1	4	36	38	17	40
	b	3	4	2	19	48	21	3	37
UK	a	11	7	2	5	51	8	14	35
	b	13	9	6	16	37	10	10	34
EUR	a	7	6	3	5	62	9	8	36
	b	7	8	5	17	51	7	6	35

Cuadro II

Naturaleza y duración del empleo

Tiene usted actualmente un contrato de trabajo
de duración ilimitada o limitada

	Ilimitada %	Limitada %
Bélgica	92	7
Dinamarca	93	7
Alemania	90	4
Grecia	89	10
España	69	30
Francia	93	7
Irlanda	86	12
Italia	88	11
Países Bajos	87	7
Portugal	81	13
Reino Unido	91	6
EUR	88	9

Cuál es la relación probable de esta relación de
trabajo de duración limitada (en meses)

	De 0 a 6 meses	De 7 a 12 meses	12 o menos	Mas de 12
BEL	0	26	26	45
DIN	29	21	50	44
ALE	20	17	37	48
GRE	57	37	94	6
ESP	62	17	79	6
FRA	39	38	77	10
IRL	28	14	42	58
ITA	:	:	75	25
PBS	64	27	90	10
POR	34	7	41	8
GBA	44	16	60	9
EUR	45	21	68	17

Cuadro III

Empleos a tiempo pleno y a tiempo parcial (en %)

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
BEL	71	22	77	13	19	47	51	30
DIN	83	17	84	13	6	89	52	27
ALE	82	18	83	17	8	92	22	19
GRE	97	2	86	14	78	22	89	10
ESP	85	15	73	24	63	35	72	24
FRA	92	8	77	19	89	11	28	70
IRL	87	7	90	7	48	44	87	11
ITA	94	6	68	32	49	51	:	:
PBS	69	27	86	12	18	78	39	54
POR	94	5	70	24	40	29	76	23
GBA	78	21	75	25	11	89	71	20
EUR	85	15	77	22	37	61	52	35

(1) Empleos a tiempo pleno

(2) Empleos a tiempo parcial

¿Preferiría usted un empleo a tiempo parcial? (trabajadores ocupados a tiempo pleno)

(3) No

(4) Si

¿Preferiría usted trabajar a tiempo pleno? (trabajadores ocupados a tiempo parcial)

(5) No

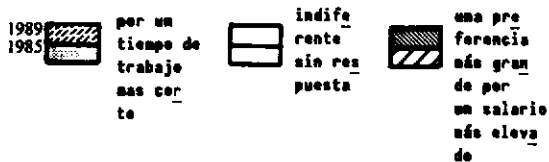
(6) Si

Preferiría usted trabajar a tiempo pleno o a tiempo parcial (parados)

(7) Tiempo pleno.

(8) Tiempo parcial.

GRAFICO I:



PRINCIPALES RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS TRABAJADORES

- La mayoría de los trabajadores de la Comunidad prefieren una duración semanal media de trabajo más corta que la prevista por los contratos de trabajo concluidos por los dirigentes de la empresa.
- Más de un tercio de los trabajadores empleados a tiempo pleno se muestran dispuestos a renunciar, en las próximas negociaciones salariales, a un alza nominal de sus rentas si su tiempo de trabajo quedara reducido por tal motivo.
- El 29% de los asalariados europeos declaran haber estado en el paro al menos cuatro semanas desde el año 1980. Más de la mitad de todas las personas que han estado en el paro desde dicho año se han quedado sin trabajo durante más de un año, y algo más de un tercio durante más de dos años.
- La falta de cualificaciones profesionales aumenta claramente el riesgo en el mercado de trabajo. El 54% de los parados no tenían formación profesional, lo cual no ocurría nada más que para el 30% de las personas que tenían un empleo.

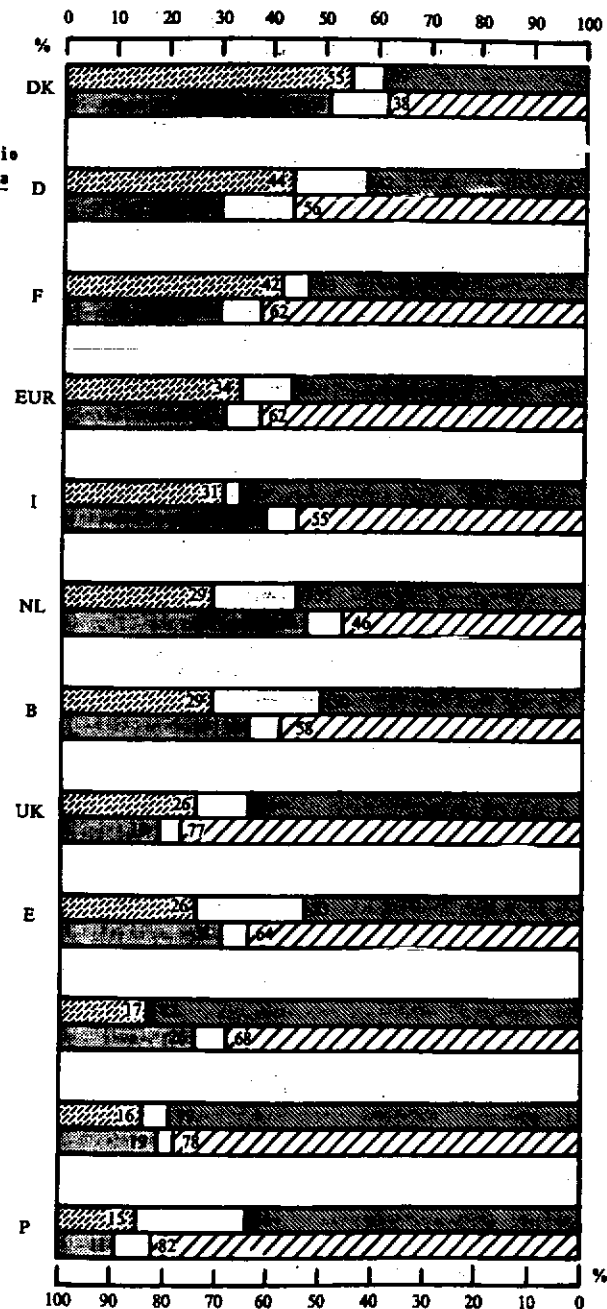
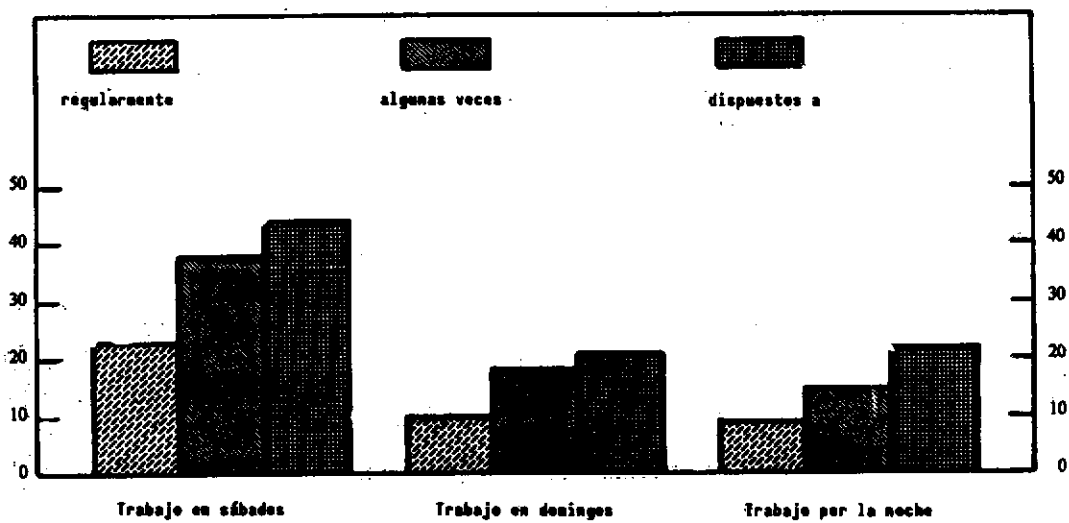


GRAFICO: II TRABAJO EN SABADOS; DOMINGOS Y POR LAS NOCHES EN LA COMUNIDAD (% DEL Nº DE TRABAJADORES)



COOPERACION AL DESARROLLO

LA AYUDA COMUNITARIA A AMERICA LATINA Y A ASIA

La ayuda que la Comunidad presta al desarrollo de los países del Tercer Mundo y a otros en vías de desarrollo es una práctica que viene llevándose a cabo desde los inicios de la actividad comunitaria, en general.

Es sabido que la CE tiene establecidos unos acuerdos preferenciales a nivel comercial con la mayoría de los países en vías de desarrollo, resaltándose, sobre todo, los acuerdos enmarcados en la Convención de Lomé, respecto de la que se está negociando en estos momentos la IV Convención, que supondrá un paso más hacia adelante en las relaciones comerciales CE-países ACP*.

Ahora bien, hay un buen número de países que no están amparados por este tipo de acuerdos, y sobre los que conveniría efectuar una reflexión con vistas a evaluar la atención que la CE presta a los mismos.

En el año 1974, la Comunidad reconoció por primera vez la necesidad de ampliar su ayuda a los países en vías de desarrollo de América Latina y de Asia (PVD-ALA)**. Tras una primera serie de acuerdos comerciales, la CE negoció a finales de los años 70 unos acuerdos de cooperación con algunos PVD-ALA antes de ampliarlos a otros, bajo una u otra forma, de tal manera que hoy día esos acuerdos se aplican a 41 países de estos dos continentes. Estos países difieren entre ellos, tanto respecto de su estructura política y económica como de su nivel de desarrollo en estos momentos.

Hay un informe publicado por la Comi-

sión Europea en el que se recogen los trece años de cooperación entre la Comunidad y los PVD-ALA. La política de cooperación examinada en dicho informe afecta a 3.400 millones de habitantes de países de América Latina y ASIA (ALA), de entre los que la India y China, son, con mucho, los de mayor población. Las diferencias entre los países no son sólo de tipo cultural, climático o geográfico, pues se refieren también al estado de desarrollo (medida principalmente en renta por habitante), desde los países menos avanzados, cuya renta media anual por habitantes es de 25 dólares, hasta los nuevos países industrializados, tales como Hong-Kong y Singapur, con una renta media anual de 3.500 dólares por habitante, y pasando también por los países con una renta media (media superior y media inferior).

Hay varios puntos de interés que es preciso resaltar:

(*) Europa/SUR informó en su número 202 sobre el estado de negociación de Lomé IV y las implicaciones que del mismo se derivan para Latinoamérica.

(**) Se trata de los países en vías de desarrollo que no son miembros del Grupo ACP ni están afectados por los acuerdos concluidos con los países del Sur o del Este del Mediterráneo.

Los tipos de ayudas

En términos generales, la ayuda a la que es preciso referirse es la ayuda a la cooperación y al desarrollo, la cual puede, a su vez, subdividirse en tres categorías:

La ayuda humanitaria

Este tipo de ayuda comprende igualmente la ayuda alimenticia de urgencia, la ayuda a la reconstrucción y la ayuda para combatir el abuso de la droga.

La ayuda al desarrollo

Esta otra categoría de ayuda hace referencia, por ejemplo, a una inversión en un proyecto de cultivo de algodón en Bangladesh, o también una ayuda a un programa integrado de desarrollo rural en Costa Rica. Es decir, se trata de programas cuya finalidad es acelerar el ritmo de desarrollo por medio de la transferencia de capitales o del "know-how". En la práctica, este tipo de cooperación se reserva a los países más pobres de los PVD-ALA y comprende, además de la cooperación financiera y técnica, la ayuda alimenticia denominada "ordinaria", una fórmula parecida al STABEX* y la cofinanciación de microrealizaciones con organizaciones no gubernamentales.

La ayuda en forma de cooperación económica.

Esta tercera categoría de ayuda tiene como finalidad transferir la tecnología y el "know-how" europeos a los diferentes

sectores económicos y sociales de los países afectados, y ello con un espíritu de interés mutuo a medio y largo plazo.

Entre los años 1976 y 1988, el total de la ayuda comunitaria otorgada a América Latina y a Asia ascendió a casi 4.409 millones de Ecus, de la que la mayor parte (3.972 millones) se destinó, bajo la forma de ayuda al desarrollo, a los países más pobres. Las cantidades asignadas están consignadas en el presupuesto general de las Comunidades Europeas y los compromisos financieros alcanzaron el año último los 208 millones de Ecus.

Cooperación financiera y técnica

La cooperación financiera y técnica representa la mitad de la ayuda al desarrollo que se concede a los países de América Latina y de Asia, y también a los de el Africa subsahariana que todavía no han firmado la Convención de Lomé. Esta cooperación se ha concentrado sobre todo en el sector rural y, particularmente, en los programas dirigidos a mejorar el equilibrio alimenticio de los países en vías de desarrollo menos avanzados.

La ayuda alimenticia ordinaria, que representaba el 45% del presupuesto dedicado al desarrollo de los países latinoamericanos y asiáticos, era suministrada, bien directamente al gobierno beneficiario y vendido sobre el terreno (con las precauciones necesarias para que el equilibrio del sistema nacional de producción y de distribución de mercancías alimenticias no se rompa), o bien era remitida al Programa alimenticio mundial. Así, por ejemplo, los principa-

(*) STABEX: Sistema de estabilización de los ingresos en concepto de exportación aplicado a los productos agrícolas de los países ACP.

los beneficiarios de esta ayuda fueron Bangladesh y Sri Lanka.

La cofinanciación con organizaciones no gubernamentales no representaba sino una pequeña parte de los créditos respecto de la ayuda al desarrollo (el 4%), si bien esta modesta cifra da una idea falsa del impacto real de esta forma de asistencia: la ayuda proporcionada por la intermediación de las organizaciones no gubernamentales está destinada a las microrealizaciones que tienen tendencia a estar bien integradas en las estructuras sociales de los países beneficiarios y, consecuentemente, menos expuestas a los fracasos.

No hay disposición alguna que, con precisión, regule la distribución geográfica de esta ayuda, aunque se mantenga entre las regiones un equilibrio razonable. Desde el año 1984, año de la adhesión a la Convención de Lomé de los últimos países del África subsahariana, el desglose bruto de la ayuda era de un 75% para Asia y de un 25% para América Latina. Los dos porcentajes de 5 puntos de ayuda asignados a África se han transferido al último grupo para demostrar que la CE se comprometía a incrementar su ayuda a América Central.

Cooperación económica

La cooperación económica durante estos mismos años movilizó 178 millones de Ecus, de los que el 66% se destinaron a Asia y el 34% a América Latina. En realidad, no llegó a hacerse efectiva hasta el año 1980.

La finalidad de esta cooperación es crear una red común en el seno del cual los intercambios comerciales podrían instaurarse y desarrollarse entre la CE y

los países en vías de desarrollo, sobre todo en el sector privado. Esta forma de cooperación se presenta bajo la forma de acciones de formación, de operaciones de cooperaciones científica y técnica, de promoción comercial, de promoción industrial, de programas de inversiones, de cooperación energética y de integración regional (ver cuadro al final de este capítulo sobre desglose de las formas de ayuda).

Estas son las características esenciales de la ayuda comunitaria a los PVD-ALA. Ahora bien, sería oportuno examinar si este nivel de ayuda es suficiente y cómo se articula y con qué medios y fines se canaliza la misma. Naturalmente, a primera vista, parece que el montante total de la ayuda no es lo bastante para las necesidades y el nivel de recursos que están demandando estos países. Pero, debe tenerse en cuenta, por otra parte, que la calidad de la ayuda -se concede enteramente bajo la forma de ayuda no reembolsable- y la elección de los proyectos ha compensado, en cierta medida, el volumen insuficiente de la ayuda.

Por tanto, debería considerarse positiva la experiencia con estos países por tres razones fundamentales:

1ª) En primer lugar, la Comunidad ha sido capaz de ampliar su cooperación a todos los países en vías de desarrollo del mundo, más allá de sus relaciones privilegiadas con los países en vías de desarrollo de África y del Mediterráneo.

2ª) En segundo lugar, la ayuda al desarrollo bajo la forma de cooperación técnica y financiera, combinada con la ayuda alimenticia proporcionada directamente por la Comisión Europea, ha

respondido a las necesidades patentes de los países menos avanzados de Latinoamérica y de Asia y a las necesidades más apremiantes de sus poblaciones.

3ª) Por último, la ayuda comunitaria ha sido puesta en marcha, efectivamente, por todos lados, a pesar de un comienzo difícil, que se explica por la falta de experiencia mutua, de la CE y de los países de América Latina y de Asia.

A la vista de todo lo expuesto, en el informe que recoge y examina la ayuda proporcionada a este grupo de países latinoamericanos y asiáticos se observan ciertas lagunas en el sistema aplicado, por lo que cabe introducir algunas mejoras en el mismo.

Primeramente, hay que resaltar una deficiencia en el plazo que tiene el libramiento de los créditos comprometidos en el marco de la cooperación técnica y financiera. Por muy sorprendente que esto pueda parecer, un proyecto o programa medio no se termina sino seis u ocho años después de haber comprometido los créditos, de lo que se deriva una reducción considerable de su efecto económico y financiero.

No se conoce una solución para resol-

ver este problema, al menos el informe no lo contempla, incluso reconociéndose que está fuera de planteamiento un cambio repentino en este momento. Lo que se sugiere es que los proyectos de desembolso rápido sean proporcionalmente más numerosos para que el impacto de la operación sea mayor.

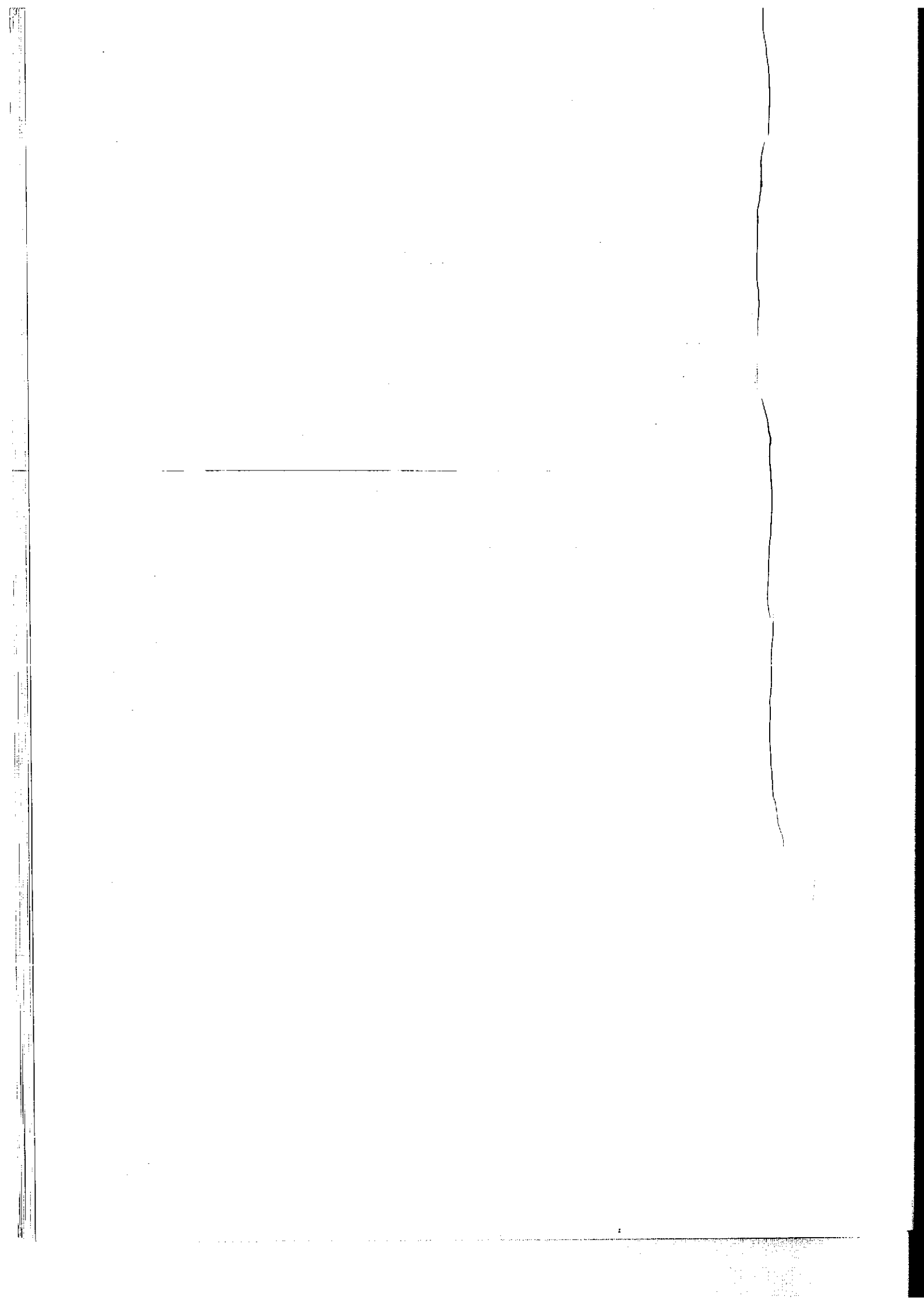
En segundo lugar, la otra proposición de mejora se refiere a un incremento de la integración de los diferentes instrumentos de cooperación de la CE, tanto financieros como técnicos. En realidad, ya existen vínculos muy estrechos entre la cooperación financiera y la ayuda alimenticia, si bien podrían aportarse determinadas mejoras por medio de la integración de otras formas de ayuda, y, entre éstas, el sistema STABEX para los países menos avanzados que no forman parte del Grupo ACP.

La última cuestión relativa a las mejoras a aportar se refiere al efecto limitado de la cooperación comunitaria, pues es aquí donde reside una de las debilidades o lagunas antes apuntadas. Por esta razón, se aconseja en el informe aumentar el nivel general de la cooperación financiera y económica con los países de los dos continentes.

Cooperación económica con los países en vía
de desarrollo de América latina y de Asia, 1976-1988,
por instrumento de cooperación

(en millones de Ecus)

Instrumento de cooperación	Asia	América latina	Total
1. Formación	18,46	8,75	27,21
2. Cooperación científica y técnica	15,03	11,85	26,88
3. Promoción comercial	40,12	16,90	57,02
4. Promoción industrial e inversiones comprendidos los programas de acompa- ñamiento	14,23	4,89	19,12
5. Cooperación en el campo de la energía	21,05	15,04	36,09
6. Medio ambiente	0,08	1,08	1,16
7. Ayuda a la integración regional	3,43	0,35	3,78
TOTAL	112,40	58,86	171,26



PROTECCION Y PROMOCION DE LOS INTERESES DE LOS CONSUMIDORES

La política de información a los consumidores ha cobrado un notable auge en la Comunidad en estos años, al ser éstos los verdaderos protagonistas de la liberalización que habrá de producirse en la circulación de bienes, servicios, personas y capitales.

En efecto, es fundamental que los consumidores tomen confianza sobre el devenir del mercado, de tal forma que los intereses de éstos queden totalmente garantizados con vistas a la culminación del Mercado Interior.

Esta ha sido la idea que ha presidido la reunión que celebró el Consejo de Ministros el pasado día 9 de noviembre en Bruselas, en la que se adoptó una importante resolución en la materia, de cuyo contenido se extraen los elementos más característicos y de interés en este artículo.

El Consejo considera que la mejora de la calidad de vida implica, entre otras cosas, la protección de la salud, de la seguridad y de los intereses económicos de los consumidores, así como también de la información y educación de éstos. La realización de este objetivo necesita la puesta en marcha, a nivel comunitario, de una política de protección y de información de los consumidores, significándose que los dos programas de acción comunitaria de 1975* y 1981 en favor de los consumidores se adoptaron para responder a esa necesidad.

Haciendo un poco de historia y tras analizar los resultados de la puesta en marcha de estos programas, fue necesario dar un nuevo impulso a esta política comunitaria mediante la redefinición de los objetivos y las priorida-

des sobre la materia. Y ello se llevó a cabo a través de la resolución que el Consejo adoptó el 13 de junio de 1986 relativa a las futuras orientaciones de la política de la CEE referente a la protección y promoción de los intereses de los consumidores. El contenido de estos objetivos, se recuerda, debe traducirse en una protección efectiva de los intereses individuales y colectivos de los consumidores.

Ahora bien, el panorama actual empieza a complicar las cosas, puesto que a raíz de la entrada en vigor del Acta Unica Europea -julio 1987-, la protección efectiva aludida, en algunos casos, puede exigir medidas de armonización dirigidas a evitar los obstáculos al buen funcionamiento del Mercado Interior. En este sentido, se señala que el artículo 100

(*) Resolución del Consejo, de 14.4.75, relativo a un programa preliminar de la CEE para una política de protección e información de los consumidores (DOCE C 92, de 25.4.75) y el otro programa recogido en el DOCE C 133, de 3.6.81.

A del Tratado de Roma preve la adopción de medidas de armonización que tienen por objeto el establecimiento y el funcionamiento del Mercado Interior, y exige que la Comisión Europea tome como base en sus proposiciones un nivel de protección elevado con vistas a asegurar la confianza de los consumidores en el funcionamiento del mercado.

Esta vinculación o relación estrecha entre la política de protección de los consumidores y la realización efectiva del Mercado Interior supone la revisión y la actualización de los objetivos de esta política, poniendo el acento en medidas que producen resultados tangibles a corto plazo. Así, las medidas que adopte la CE con vistas a dicha protección deben beneficiar al consumidor y, además, ir en el sentido de una liberalización del comercio y de un incremento de la competencia. En definitiva, conformarse a la resolución del Consejo de 30 de junio de 1988, en la que se pone de manifiesto la necesidad de tener más en cuenta los intereses del consumidor y el impacto que el Mercado Interior tendrá sobre el mismo. Esta circunstancia motiva que la representación de los consumidores a nivel comunitario, con el fin de asegurar el equilibrio entre los intereses de los productores y los de los consumidores, debe mejorarse.

Asimismo, considerando que es importante promover la seguridad y mejorar la información relativa a la calidad de los productos y servicios, la Comisión Europea ha propuesto al Consejo una directiva por la que se aplique el principio general de la obligación de seguridad en los bienes. Sobre este punto el Consejo estima la oportunidad que ahora se presenta para estudiar la posibilidad de acompañar a la declaración de los dere-

chos del consumidor de ciertas medidas, en el terreno judicial o extrajudicial, pues todo ello va en beneficio de la realización del Mercado Interior donde los intercambios entre los Estados miembros se intensificarán en una buena proporción.

Todas estas circunstancias y razones hacen que se invite por parte del Consejo a la Comisión a que, en el transcurso de los trabajos que realiza sobre el particular dedique sus esfuerzos, prioritariamente, a los campos recogidos en el anexo de la presente resolución -ver más adelante-. Estos campos se consideran particularmente sensibles por los consumidores y, teniendo en cuenta esas prioridades, la Comisión habría de presentar antes del próximo 31 de diciembre un plan trienal relativo a los objetivos de la Comunidad en materia de la política de protección y de promoción de los intereses de los consumidores.

El anexo contenido en la recién expuesta resolución del Consejo, y que recoge las prioridades para el relanzamiento de la política de protección y de promoción de los intereses de los consumidores, comprende los siguientes puntos:

1.- Integrar la política de protección y de promoción de los intereses de los consumidores en las otras políticas comunes, merced a:

- la ejecución de un estudio de conjunto sobre el impacto del Mercado Interior para el consumidor, que resalte los sectores específicos que más afecten a los intereses de aquél;

- la elaboración de una ficha de impac-

to adecuada relativa a las proposiciones particularmente sensibles para el consumidor.

2.- Mejorar la representación de los consumidores a nivel comunitario estudiando diferentes posibilidades de promover:

- la participación de las asociaciones de los distintos Estados miembros en el sistema de representación de los consumidores;

- el intercambio de ideas con los representantes de los sectores económicos o patronales;

- la puesta en marcha óptima de la resolución del Consejo de 4 de noviembre de 1988 relativa al reforzamiento de la participación de los consumidores en la normalización, quedando claro que tal mejora contribuirá, entre otras cosas, a la realización de los objetivos de la presente resolución y, sobre todo, a los indicados en el punto 1.

3.- Promover la seguridad general de los productos y servicios así como la mejora de la información referente a la calidad de los productos y servicios. Esta idea se haría:

- estudiando la eventual puesta en marcha a nivel comunitario de instrumentos destinados a promover la seguridad de los servicios;

- vigilando el funcionamiento óptimo del sistema comunitario de información sobre los accidente en los que estén implicados productos de consumo (EHLASS) y el sistema comunitario de intercambio rápido de información sobre los peligros derivados de la utilización

de productos de consumo, de acuerdo con las decisiones 84/103/CEE y 89/45/CEE;

- estimulando campañas que hagan progresar la seguridad de los productos, particularmente cuando se trate de productos que pueden ser utilizados por niños o por quienes puedan afectarles;

- armonizando los mecanismos de control de los diferentes Estados miembros en lo que concierne a las mercancías alimenticias y estudiando la posibilidad de armonizar, en su caso, los mecanismos de control para los otros productos;

- buscando un marco comunitario para la información de los productos, incluidas las mercancías alimenticias, por medio del etiquetado, de instrumentos de acompañamiento, de signos distintivos, y ello con el fin de ayudar a los consumidores a hacer una elección clara y precisa y evitar una publicidad engañosa y una competencia desleal;

- estudiando los criterios comunes a aplicar para la ejecución de las pruebas y análisis comparativos de los productos y servicios y para la difusión de sus resultados;

- conviniendo llegar a un enfoque global para el establecimiento de un marco común en el campo de las pruebas y de la certificación (evaluación de la conformidad) con el fin de garantizar el principio del reconocimiento recíproco, conforme al "nuevo enfoque en materia de armonización técnica y de normalización" del Libro Blanco de 1985 para la culminación del Mercado Interior.

4.- Sin perjuicio de las disposiciones nacionales en la materia, es preciso incitar a los Estados miembros a facilitar el acceso a la justicia y, a tal efecto:

- completar los estudios descritos en el punto 7 de la resolución del Consejo, de 25 de junio de 1987, sin prejuzgar la oportunidad de admitir las acciones de grupo;

- estimular la búsqueda por los Estados miembros de sistemas judiciales o extra-judiciales que permitan asegurar la regulación rápida y eficaz de los litigios menores entre los consumidores y los proveedores de bienes y servicios;

- estudiar, en colaboración con los Estados miembros, la viabilidad de un sistema de intercambio de información que favorezca el acceso a la justicia de otro Estado miembro en el caso de litigios menores transfronterizos.

5.- Llevar a buen término, en consulta con los expertos nacionales y en el respeto de los criterios fijados por la resolución del Consejo de 23 de junio de 1986:

- los trabajos ya comprometidos en el seno de la Comisión Europea, incluyendo los relativos a la proposición de directiva que se refiere a las cláusulas abusivas en los contratos y en el informe sobre la política general de información de los consumidores;

- el estudio, en el marco del plan trienal y teniendo en cuenta el objetivo de 1992, de otras iniciativas eventuales, principalmente en el campo de la educación de los consumidores, en el de las nuevas tecnologías que permitan la venta a distancia, en el de las garantías o servicios post-venta, así como en el

de la publicidad desleal.

OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE CONSUMO

El Consejo trató igualmente, en la ya citada sesión del pasado día 9 de noviembre, otra serie de puntos importantes relativos a la política comunitaria de información al consumidor, y en la que se abordaron los siguientes:

Seguridad general de los productos

El Consejo procedió a un debate de orientación sobre la proposición de directiva relativa a la seguridad general de los productos, esperándose los dictámenes del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social.

Esta proposición se dirige a instaurar a nivel comunitario una obligación general de no producir ni comercializar nada más que productos seguros. Se enmarca esta proposición en la perspectiva del relanzamiento de la política de protección de los consumidores y de la realización del Mercado Interior.

Entre las cuestiones evocadas en este debate se destacan las siguientes:

- el campo de aplicación, particularmente su eventual limitación a los productos de consumo, considerados ampliamente;

- las relaciones entre la proposición y las reglamentaciones más específicas existentes, teniendo en cuenta la necesidad de evitar tanto dobles empleos como lagunas;

- los procedimientos de intercambios de información entre los Estados miembros y la Comisión Europea así como los problemas inherentes a la implantación de un sistema de intervención comunitario, tal y como se ha propuesto por la Comisión.

Viajes tipo "forfait"

El Consejo celebró un debate sobre el proyecto de directiva relativa a los viajes de esta clase, incluidas las vacaciones y circuitos "tipo forfait", directiva que se dirige a proteger los intereses de los consumidores en cuanto a los viajes que

tienen un precio que incluyen prácticamente todo (forfait).

Se constató que se han realizado progresos importantes en tres puntos claves, a saber, la definición del forfait propiamente dicho, la responsabilidad del organizador y las garantías que el organizador debe justificar.

El Consejo encargo al COREPER que resolviera las cuestiones todavía en suspenso con el fin de permitir al Consejo de Mercado Interior, a celebrar el próximo 21 de diciembre, que adopte una posición común sobre dicha directiva.

Vertical text or markings along the left edge of the page, possibly a page number or header.

LAS AYUDAS ESPAÑOLAS A LA INDUSTRIA AUTOMOVILISTICA ESPAÑOLA PUESTAS EN ENTREDICHO POR LA COMISION

La Comisión de las Comunidades Europeas ha iniciado un procedimiento contra el Estado español motivado por las ayudas que éste presta a la industria automovilística y que puede acabar ante el propio Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. El procedimiento contemplado en el artículo 93 del Tratado de Roma preve un plazo, en el caso de España se le ha concedido hasta el 7 de enero de 1990, para que el gobierno español facilite los datos necesarios para que la Comisión evalúe y compruebe si las ayudas otorgadas por el Estado español son compatibles con el Mercado Común. Si la Comisión considera que aquellas son incompatibles o se aplican de manera abusiva establecerá un plazo para que el gobierno las suprima o modifique. La decisión de la Comisión será de obligado cumplimiento, bien entendido que si no se cumpliera lo dispuesto la Comisión o cualquier Estado miembro podría llevar al gobierno español directamente ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

El conflicto, originado por la negativa española a aplicar el marco general comunitario en materia de ayudas de Estado al sector automovilístico, se inició el último día de diciembre de 1988, cuando la Comisión se dirigió a los Estados miembros comunicándoles su intención de poner en práctica las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector automovilístico. Las directrices preven, entre otras cosas, la notificación previa de ayuda a las empresas del sector, cuando los proyectos superen los doce millones de Ecus, y estén en vigor desde el 1 de enero de 1989 al 1 de enero de 1991.

Hasta junio de 1989 se estuvieron recibiendo en los servicios de la Comisión observaciones de los Estados miembros a solicitud de la Comisión. El resultado fue que diez Estados miembros están de acuerdo en la aplicación de las directrices y que un Estado miembro

se había negado formalmente a aplicarlas: la República Federal Alemana, objeto igualmente de un procedimiento abierto por la Comisión. El gobierno español, por su parte, informó que estaba dispuesto a aplicar las directrices comunitarias siempre que se incluyeran en el marco de una política industrial comunitaria, inexistente en la actualidad.

La Comisión no interpretó la postura española como una negativa a aplicar las directrices comunitarias, por lo que el gobierno español confirmó el 21 de abril de 1989 que no aplicaba las directrices comunitarias ante la evidencia de la inexistencia de una política global en el sector.

La insistencia del "ejecutivo" comunitario no se hizo esperar. En efecto, un mes después se le concedió al gobierno español un plazo de una semana para pronunciarse sobre si aceptaba la apli-

cación de las directrices comunitarias sin condiciones; al mismo tiempo, se informaba al gobierno español que en caso de no aceptación se iniciaría el procedimiento previsto en las disposiciones del Tratado de Roma relativas a las ayudas de Estado, en particular el artículo 93,2. Tras la negativa comunitaria ante una solicitud española de ampliación de plazo, la Comisión no ha recibido respuesta alguna por parte de las autoridades españolas.

La Comisión considera que las condiciones españolas no justifican una exención para la aplicación en España de las directrices comunitarias. Actualmente, se están aplicando efectivamente programas de ayudas que favorecen al sector de la automoción. Insiste en que las directrices se aprobaron como consecuencia de las disposiciones del Tratado de Roma y tras contactos bilaterales y

multilaterales con los Estados miembros.

Si un Estado miembro se niega a aplicar las directrices se puede iniciar el procedimiento citado, como se ha hecho con España y la RFA, contra todos los programas de ayuda con el fin de asegurar el cumplimiento de las directrices. En este caso se pretende garantizar un trato igual a los Estados miembros ya que diez de ellos han decidido aplicarlas.

El objetivo de las directrices es lograr la mayor transparencia posible en los flujos de ayuda a la industria e imponer una disciplina en la adjudicación de ayudas con el fin de que la competitividad y competencia en la industria comunitaria no se vea falseada por una competencia desigual, lo cual iría contra los principios contenidos en el Tratado de Roma.

EL MERCADO UNICO ENERGETICO MAS CERCA

Importantes medidas se han tomado en materia de energía en la Comunidad con vistas a la consecución del mercado único energético, como parte importante de la culminación del Mercado Interior, cuya realización habrá de estar lista para la fecha del 1º de enero de 1993.

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas, en su reunión del pasado día 30 de octubre, celebró una sesión en la que se adoptaron interesantes medidas relativas al terreno de la energía.

Programa "Thermie"*

Este programa sobre el que ya se ha pronunciado el Consejo fue objeto de un examen de los principales aspectos del mismo -promoción de tecnologías energéticas para Europa-, sin perjuicio de estar a la espera del dictamen del Parlamento Europeo al efecto, disponiéndose ya del dictamen del Comité Económico y Social, realizado en la fecha del 12 de julio de 1989.

Se recuerda que este programa está dirigido a continuar los programas denominados "Proyectos de demostración de energía" y "Tecnologías de los hidrocarburos", que expirarán el próximo 31 de diciembre.

Los aspectos esenciales examinados por el Consejo han versado particularmente sobre:

- el montante global estimado de los créditos necesarios para la ejecución del programa;

- la tasa máxima de apoyo que podría

otorgarse a los proyectos de diseminación;

- los procedimientos que habrían de preverse respecto de las decisiones de aplicación en el marco del programa (aspectos "Comitología").

Al término de los debates habidos en el seno del Consejo, se constató una convergencia sobre dos de esos puntos, si bien la cuestión del montante global estimado necesario ha requerido que se efectúen aclaraciones suplementarias por parte del COREPER.

Por su parte, el Consejo retomará el examen de esta proposición una vez haya recibido el dictamen del Parlamento Europeo.

Transparencia de los precios al consumidor final industrial de gas y de electricidad

El Consejo de Ministros procedió a un primer examen de la proposición de Directiva presentada sobre esta materia por la Comisión Europea, esperándose el

(*) Europa/SUR recogió una primera aproximación realizada sobre dicho programa en su número 195, pág. 23.

dictamen del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social.

Este examen ha permitido constatar un alto grado de convergencia sobre el principio de asegurar una transparencia de los precios tal y como la ha propuesto la Comisión, y que se refiere principalmente a la comunicación de los datos que corresponden a los precios y condiciones de venta para el consumidor industrial final de gas y de electricidad, y también a los sistemas de precios en vigor.

Esta convergencia se ha ampliado igualmente al reconocimiento de la necesidad de garantizar la confidencialidad de los datos que serían comunicados de esta manera.

Además, el principio que consiste en prever la posibilidad de cláusulas específicas para industrias incipientes recibió una acogida favorable, aun cuando se estableciera la reserva de un examen complementario de modalidades prácticas.

El Consejo encargó al COREPER que prosiguiera con el examen detallado de las diferentes disposiciones susceptibles de ser contempladas para ajustarlas a las orientaciones antes mencionadas. Por su parte, el Consejo volverá a examinar esta proposición una vez que reciba los dictámenes del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social.

Tránsito de electricidad por las grandes redes

El Consejo de Ministros llevó a cabo un primer examen de la proposición de Directiva presentada sobre la materia por

la Comisión Europea y sobre la que espera el dictamen del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social.

El examen realizado por el Consejo ha tratado sobre todo del objetivo general de la Directiva, esto es, un aumento de los intercambios intracomunitarios de electricidad por medio del desarrollo del tránsito transfronterizo por las grandes redes.

Se ha destacado como punto de interés el hecho de que el problema distinto del transporte por cuenta de terceros ("common carrier") no había sido tenido en cuenta y ha debido realizarse un desarrollo posterior por parte de la Comisión para estudiar esta cuestión.

Igualmente, se alcanzó un amplio grado de convergencia en cuanto a considerar que la aplicación de la Directiva habría de referirse al tránsito transfronterizo entre los Estados miembros. En este sentido, el Consejo, al observar que muchos aspectos habrían de ser estudiados en profundidad, tales como los de las modalidades de aplicación, encargó al COREPER que investigara sobre el particular.

No obstante, el Consejo continuará con sus trabajos en la materia una vez disponga de los dictámenes del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social.

Tránsito del gas natural por las grandes redes

Con relación a la proposición de Directiva presentada por la Comisión Europea, y de la que se esperan los dictámenes del Parlamento Europeo y del

Comité Económico y Social, el Consejo procedió a un debate general que permitió a los Estados miembros dar parte de sus orientaciones de principio en la materia, en función principalmente de las características propias del sector del gas.

Inversiones de interés comunitario en los sectores del petróleo, del gas natural y de la electricidad.

El Consejo procedió a un primer exa-

men de la proposición de la Comisión Europea, dirigida a modificar el Reglamento de 1972 que se refiere a la comunicación a dicha Comisión de los proyectos de inversión de interés comunitario en los sectores ya señalados.

Este examen permitió a los Estados miembros dar a conocer cuales eran las directrices generales sobre dicha cuestión, señalando que debía seguir estudiando ésta una vez estuviera en posesión de los dictámenes del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social.

LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Libre circulación de trabajadores. Período transitorio contenido en el Acta de Adhesión de España y Portugal.

Cuestión prejudicial.

As. 9/88.

Un Tribunal de los Países Bajos ha planteado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dos cuestiones prejudiciales relativas a la interpretación de los artículos 216,1 y 218 del Acta de Adhesión de España y Portugal a las Comunidades Europeas.

Las cuestiones se plantean tras un recurso presentado por el ciudadano portugués Mario Lopes da Veiga contra la denegación por parte de las autoridades holandesas de un permiso de residencia en aquel país.

Lopes da Veiga, de nacionalidad portuguesa, trabaja como marinero desde 1974 en buques de bandera neerlandesa, al servicio de una sociedad armadora de nacionalidad holandesa con sede en los Países Bajos. Fue contratado en los Países Bajos y está asegurado en el régimen de la seguridad social y está sometido al impuesto sobre la renta también en aquel país. El buque en el que está enrolado hace regularmente escala en los Países Bajos en el cual el demandante pasa sus períodos de vacaciones.

Como quiera que el Sr. Lopes está inscrito en el padrón de la ciudad de La Haya ha solicitado un permiso de residencia, el cual ha sido denegado por la jefatura de la policía de La Haya, competente en estas cuestiones. Debido a ello el Sr. Lopes presentó un recurso ante el órgano jurisdiccional holandés el cual, a su vez, ha presentado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades las citadas cuestiones prejudiciales.

El problema estriba en que el Acta de Adhesión preve un periodo transitorio para que las disposiciones comunitarias en materia de libre circulación de personas no se apliquen a los ciudadanos portugueses y españoles hasta el 1 de enero de 1993 e incluso hasta 1996 si se trata de ejercer el derecho en el Gran Ducado de Luxemburgo. Sin embargo, ese tratamiento no es el mismo cuando se trata de trabajadores que se encontraban trabajando en la Europa comunitaria antes de la adhesión de los países ibéricos.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha fallado y declarado que las disposiciones relativas a la aplicación de la libre circulación de personas contenidas en el Acta de Adhesión de España y Portugal debe interpretarse en el

sentido de que el artículo 7 y siguientes del Reglamento (CEE) núm. 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores en el interior de la Comunidad, pueden ser invocados por un nacional portugués que, desde una fecha anterior a la adhesión de Portugal, ejerce, a bordo de un buque de bandera de otro Estado miembro, una actividad asalariada, y que no haya obtenido título de residencia por el ejercicio de tal actividad en el territorio de ese Estado, ya que la relación de trabajo representa un vínculo suficientemente estrecho con el territorio de ese mismo Estado miembro. Un ciudadano portugués que reúna las condiciones citadas puede hacer valer las disposiciones del artículo 4 de la Directiva 68/360 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativa a la supresión de las restricciones al libre desplazamiento y residencia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias en el interior de la Comunidad.

(LATJCE núm. 19/89).

Asuntos pendientes

Codorniu presenta un recurso de anulación contra un reglamento comunitario. Codorniu, S.A. c/ el Consejo de las Comunidades Europeas

La firma Codorniu S.A., ha presentado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades un recurso de anulación contra una serie de disposiciones contenidas en el Reglamento (CEE) 2045/89 del Consejo de 19 de junio de 1989 que establece normas sobre designación y presentación de los vinos espumosos y de los vinos espumosos gasificados.

La firma española se siente perjudicada ya que las disposiciones recurridas reservan la mención "crémant" a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (VECPRD) producidos en Francia y Luxemburgo, excluyendo al Cava "gran crémant". Tal reserva se considera una infracción del Tratado de Roma, ya que restringe la competencia efectiva, dando, al mismo tiempo, origen a situaciones discriminatorias. En el fondo, se cree que lo que se pretende es favorecer a los elaboradores franceses y luxemburgueses en detrimento de otros de la Comunidad, que han venido tradicionalmente utilizando la mención "crémant".

(DOCE C 281).

Aeropuerto de Gibraltar

*El Gobierno de Gibraltar c/ el Consejo de Ministros de las Comunidades
Recurso de anulación. As: 298/89*

El Gobierno de Gibraltar ha presentado un recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades contra la Directiva 89/453/CEE. Esta directiva es relativa a la autorización de servicios aéreos regulares interregionales para el transporte de pasajeros, correo y flete entre Estados miembros; en el artículo

2 se deja a salvo las respectivas posiciones de España y el Reino Unido por la disputa sobre la soberanía del istmo en donde se encuentra el aeropuerto, de tal manera que las disposiciones de la directiva no se aplican a Gibraltar hasta que se aplique el régimen que en su día acordaron los dos Estados sobre la utilización conjunta del aeropuerto. La pretensión del Gobierno gibraltareño es precisamente que la directiva se aplique íntegramente en la Roca y no se excluya su aeropuerto hasta que se normalice la situación creada por la oposición gibraltareña al acuerdo hispano-británico.

(DOCE C 288).

Acceso a las actividades de matrona o asistente obstétrico

La Comisión de las Comunidades c/ el Reino de España

Recurso por incumplimiento. As.: 313/89.

La Comisión de las Comunidades ha presentado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades un recurso de incumplimiento contra el Estado español al no haber adoptado en los plazos previstos las disposiciones españolas necesarias para cumplir lo dispuesto en la Directiva 80/155/CEE del Consejo, de 21 de enero de 1980, sobre coordinación de las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias relativas al acceso a las actividades de matrona o asistente obstétrico y al ejercicio de las mismas.

España debería haber tomado las medidas necesarias para su aplicación antes del 1 de enero de 1986. Sin embargo, se ha mantenido en vigor un régimen de concesión de diplomas que no respeta el período de formación específico mínimo exigido por la Directiva. Gracias al Real Decreto 992/87 se han venido concediendo transitoriamente diplomas que tampoco se ajustan a los criterios exigidos por la Comunidad. En conclusión, España no ha traspuesto a su ordenamiento jurídico las disposiciones comunitarias en esta materia que exigen, entre otras cosas, unos programas de formación específicos.

(DOCE C 288).

AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS*

AYUDAS

Ayudas de Estado

- Comunicación de la Comisión sobre ayudas españolas al sector automovilístico (X). (DOCE C 281).
- Ovino y caprino. Ayuda nacional francesa concedida como complemento a la prima comunitaria. Decisión de ilegalidad (D). (DOCE L 324).

Agricultura

- Frutos de cáscara y algarroba. Disposiciones de aplicación sobre ayudas a organizaciones de productores, fondo de rotación y plan (R). (DOCE L 328).
- Restituciones a la exportación. Versión completa de la nomenclatura aplicable a los productos agrícolas a partir del 1 de enero de 1990 (R). (DOCE L 336).
- Productos transformados a base de tomate. Fijación del "porcentaje determinado significativo" por la cantidad total de tomates transformados cubiertas por contratos celebrados con las agrupaciones de productores a efectos de concesión de la prima suplementaria de transformación (R). (DOCE L 340).

PRECIOS

Agricultura

- Naranjas pigmentadas retiradas del mercado. Precio mínimo de venta a las industrias de transformación (R). (DOCE L 325).
- Cerezas transformadas y pasas. Disposiciones especiales de aplicación del sistema de precios mínimos de importación (R). (DOCE L 326).

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros

PROGRAMAS

- Programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la competitividad de la agricultura y de la gestión de los recursos agrarios (1989-1993). Propuesta modificada (D). (DOCE C 284).

CONVOCATORIAS

- Seguridad, higiene y salud en el lugar de trabajo. Convocatoria de propuestas para un concurso (X). (DOCE C 295).
- Elaboración de un índice y catalogación de documentos comunitarios. Procedimiento restringido (X). (DOCE C 293).

PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO*

PROPUESTAS

Regional

- Nuevo Instrumento Comunitario. Propuesta modificada facultando a la Comisión para contraer empréstitos a fin de promover inversiones en la Comunidad (D).
(DOCE C 282).

Europa de los ciudadanos

- Derecho de sufragio de los nacionales comunitarios en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia (L).
(DOCE C 290).

Trabajo y seguridad social

- Disposiciones mínimas sobre seguridad y salud en los lugares de trabajo (L).
(DOCE C 284).
- Disposiciones mínimas sobre seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de equipos de protección personal en el trabajo (L).
(DOCE C 287).
- Prescripciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (L).
(DOCE C 287).

Agricultura

- Mandarinas, satsumas, clementinas y naranjas. Medidas especiales para favorecer el recurso a la transformación (R).
(DOCE C 282).
- Adaptación de ciertas organizaciones comunes de mercado con motivo de la adhesión de España y Portugal. Prórroga ampliando el período previsto en el Acta de Adhesión para las OCM en España y Portugal (R).
(DOCE C 282).

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros

NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR

Agricultura

- Frutas y hortalizas. Normas de calidad para las zanahorias, cítricos, manzanas y peras de mesa. Lista de frutos grandes (R).
(DOCE L 325).
- Alimentación animal. Aditivos (L).
(DOCE L 325).
- Contingentes arancelarios comunitarios para 1990 para productos agrícolas procedentes de Marruecos, Túnez, Egipto, Chipre, Argelia, Israel y Malta (5R).
(DOCE L 329).
- Semillas de trigo duro. Autorización temporal a España para la comercialización sin cumplir los requisitos de la Directiva 66/402/CEE del Consejo (D).
(DOCE L 331).
- Aceite de girasol. Fijación de la cantidad máxima de girasol que podría despacharse al consumo en España, importarse y reexportarse en la campaña 1989/90. Régimen de control de precios y cantidades despachadas al consumo de productos del sector de materias grasas. Modificación (R).
(DOCE L 337).
- Acuerdos con países del Mediterráneo. Disposición para los productos agrícolas (R).
(DOCE L 340).
- Mecanismo complementario de intercambios (MCI). Intercambios de Portugal con otros países comunitarios. Expedición de certificados para las importaciones de rosales (R).
(DOCE L 340).

Libre circulación de personas

- Aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia que se desplazan dentro de la Comunidad. Modificación (R).
(DOCE L 331).

Libre circulación de bienes

- Libre circulación de productos alimenticios en la Comunidad (X).
(DOCE C 271).

Mercado financiero

- Operaciones con información privilegiada. Coordinación de medidas (L).
(DOCE L 334).

COTIZACION ECU
(22 de noviembre de 1989)

Franco belga y franco luxemburgués conv.	42,8468	Peseta española	130,820
Francobelga y franco luxemburgués fin.	42,9173	Escudo portugués	177,084
Marco alemán	2,04022	Dólar USA	1,12844
Florín holandés	2,30156	Franco suizo	1,81622
Libra esterlina	0,720724	Corona sueca	7,23216
Corona danesa	7,91938	Corona noruega	7,74447
Franco francés	6,96133	Dólar canadiense	1,32050
Lira italiana	1503,42	Chelín austríaco	14,3628
Libra irlandesa	0,774228	Marco finlandés	4,78119
Dracma griego	184,838	Yen japonés	162,382
		Dólar australiano	1,45137
		Dólar neozelandés	1,92731

Europa/SUR

Edita:

Consejería de Fomento y Trabajo
Junta de Andalucía

Presidente Consejo de Redacción:

Salvador Durbán Oliva
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento

Revista **Europa/SUR**
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

